ACUERDO IMPEPAC/CEE/168/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C. ", CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ANTECEDENTES.

1. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el veintitrés de mayo correspondiente al año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

Por otra parte, en fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5498, 6ª Época, fue publicado el DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal, del Estado de Morelos en materia electoral.

2. CREACIÓN DEL INSTITUTO. En fecha treinta de junio de dos mil catorce, fue publicado en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, con número 5201, Órgano de difusión del Gobierno del Estado, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

3. OFICIO INE/UTF/DRN/2002/2019. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral mediante oficio

INE/STCVOPL/106/2019 dio respuesta a la consulta realizada adjuntando copia del similar **INE/UTF/DRN/2002/2019** signado por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

4. ACUERDO INE/CG293/2020 DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES. El treinta de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo mediante el cual aprobó la designación del Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, se designó a los siguientes Consejera y Consejero Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

Nombre de la Consejería Estatal Electoral.	Cargo	Período:
Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Consejero Electoral	7 Años
Elizabeth Martínez Gutiérrez	Consejera Electoral	7 Años

5. TOMA DE PROTESTA. El primero de octubre del año dos mil veinte, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y el Consejero designados para integrar este órgano comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG293/2020**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha treinta de septiembre del mismo año.

6. ACUERDO INE/CG374/2021. Con fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el acuerdo **INE/CG374/2021**, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las presidencias de los Organismos Públicos Locales de Chihuahua y del Estado de México; de la **Consejera o Consejero Presidente y Consejero o Consejero Electoral del Organismo Público Local de Morelos;** de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Coahuila, de la Consejera o Consejero Electoral del Organismos Público Local de Colima y de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Veracruz.

De lo anterior es menester precisar que, en el punto de acuerdo **SEGUNDO** numeral 1.4, del referido acuerdo, se aprobó la designación de la Consejera Presidenta y la Consejera Electoral, de este Órgano Comicial, estableciendo lo siguiente:

> ***[...]***
> ***SEGUNDO.*** *Se aprueban las designaciones para ocupar las Presidencias de los OPL de Chihuahua;* ***La Presidencia y la Consejería Electoral del OPL de Morelos;*** *las Consejería Electorales de los OPL de Coahuila, Colima y Veracruz, de conformidad con la verificación del cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación, así como, del análisis de la idoneidad de la persona aspirante propuesta, asentado en los Dictámenes correspondientes que forman parte integral del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:*
>
> ***1.4.*** *Morelos (se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas aspirantes propuestas, como Anexo 5).*

Nombre	*Cargo*	*Período:*
Mireya Gally Jordá	*Consejero Presidente*	*7 Años*
Mayte Casalez Campos	*Consejera Electoral*	*Para concluir el encargo al 23 de agosto de 2027*

> ***[...]***

7. TOMA DE PROTESTA. Con fecha diecisiete de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, se tuvo a bien realizar la toma de protesta de la **Maestra Mireya Gally Jordá,** como Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al acuerdo **INE/CG374/2021,** así como la toma de protesta de la Maestra Mayte Casalez Campos, como Consejera Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al acuerdo **INE/CG374/2021,** aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

8. REFORMA AL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. Publicada el 7 de junio de 2023 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", fue aprobada mediante el Decreto número Mil Trece (1013). Esta reforma fue publicada en el Periódico Oficial, 6ª época, número 6200.

9. DECLARACIÓN DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE LOCAL 2023-2024. El primero de septiembre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria Solemne del CEE del IMPEPAC, se estableció el inicio formal del Proceso Ordinario

Electoral Local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de la Presidencia de la República Mexicana, Senadurías, Diputaciones Federales, la Gubernatura del estado de Morelos, los Diputados miembros del Congreso del Estado, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos.

10. DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC. En fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, por el cual se designó al **Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez**, como Secretario Ejecutivo de éste Órgano Comicial.

11. DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍA ESTATALES ELECTORALES. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue aprobado el acuerdo **INE/CG2243/2024,** relativo a la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los respectivos periodos de duración, siendo para el caso del estado de Morelos, lo siguiente:

Nombre	Cargo	Período:
Montes Álvarez María del Rosario.	Consejería Electoral	7 Años
Montessoro Castillo Adrián	Consejería Electoral	7 Años
Salgado Martínez Víctor Manuel.	Consejería Electoral	7 Años

12. PROTESTA DE LA CONSEJERA Y LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES. El día primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar el órgano máximo de dirección y deliberación de este Instituto Comicial en el estado de Morelos, rindieron protesta de ley ante el Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG2243/2024,** emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro.

13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/672/2024. En fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/672/2024, por el cual se designó a la C. P. Araceli Padilla Montero como Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC.

14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/743/2024. Con fecha diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario por el cual se determinaron los días inhábiles, así como el primer y segundo periodo vacacional, con el que gozará el personal este Instituto.

15. CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria de carácter solemne del Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se dio por concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/754/2024. En fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, en Sesión Extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/754/2024**, por el cual se aprueba el proyecto de Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.

17. PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANIA QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO LOCAL. Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, número 6382, se publicó el Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local.

18. CREACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. En fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, en Sesión Extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/009/2025**, por el cual se aprueba la creación, integración y vigencia de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local.

COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL		
PRESIDENTA		C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ
C. P.MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ	**INTEGRANTES**	MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
		MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS

19. PUBLICACIÓN DEL DECRETO 6391, SEXTA ÉPOCA DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD". En fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Numero 6391, Sexta Época, la Fe de erratas al Reglamento para las Organizaciones de la ciudadanía que pretenden

constituirse como partido político local, mismo que fue publicado en el periódico "Tierra y Libertad" en la sección 14 del ejemplar número 6382, de fecha 31 de diciembre de 2024.

20. ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2025. En fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, en Sesión Extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/023/2025**, por el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local.

21. PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO LOCAL. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, número 6396, se publicó el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local.

22. AVISO DE INTENCIÓN. Con fecha treinta y uno de enero de la presente anualidad, la organización ciudadana denominada **"Promotora Electoral A.C."**, presentó ante este instituto el aviso de intención para constituirse como partido político local.

23. REQUERIMIENTO. Con fecha seis de febrero de dos mil veinticinco a través del oficio IMPEPAC/SE/MGC/377/2025 signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto se realizó requerimiento a la Organización Ciudadana denominada "Promotora Electoral A.C."

24. ESCRITOS. Con fecha doce de febrero de la presente anualidad se recibieron escritos a través de la oficina de correspondencia, con números de folio 000627, 000629, 000630 y 000636 suscritos por el Representante de la organización ciudadana "Promotora Electoral A.C" a través de los cuales subsana el requerimiento realizado por este Instituto.

25. CERTIFICACIÓN DE PLAZO DE ENTREGA DE AVISO DE INTENCIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITÍCO LOCAL. Con fecha doce y trece de febrero de dos mil veinticinco fueron realizadas las Certificaciones respecto al término para presentar ante este organismo electoral los avisos de intención de la ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local. ----------
---

CERTIFICACIÓN

En Cuernavaca, Morelos, **siendo las 09 horas con 00 minutos del día 12 de febrero de 2025,** la suscrita **Daira Reyes Navarrete, en mi calidad de Subdirectora de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** habilitada con la función de oficialía electoral mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024,** ratificada mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/295/2024,** en correlación con lo dispuesto por los artículos 2, 3, inciso d), 4, 5, 8, 9, 11 y 14 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y demás aplicables al presente asunto, y conforme con lo previsto en el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024 y IMPEPAC/CEE/743/2024 emitidos por el Maximo Órgano de Direccion de este Instituto Electoral, con el acompañamiento del **Lic. José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo y la Lic. Diana Celina Lavín Olivar, Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos de Organización y Partidos Políticos, ambos de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partido Políticos** de este Instituto Electoral, hago constar:

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2024, del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, se aprobó el **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/754/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ASÍ COMO LA ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2019 Y SU MODIFICACIÓN APROBADO A TRAVÉS DEL SIMILAR IMPEPAC/CEE/027/2019"**; siendo publicado el acuerdo en merito en fecha 31 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial *"Tierra y Libertad"* del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 6382, 14 A, edición Extraordinaria.

Asimismo, conforme con lo establecido en el articulo 7[1] del Reglamento para las organizaciones de la ciudadania que pretendan constituirse como Partido Político Local,

[1] **Artículo 7.** Todas las Organizaciones de la ciudadanía que pretenda constituirse como Partido Político Local, deberán informar por escrito el propósito presentando aviso de intención al IMPEPAC en los términos establecidos en la Ley General y demás aplicaciones.

el 31 de enero de la presente anualidad, fue el término para presentar ante este organismo electoral los **avisos de intención por parte de las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local, siendo recibidos los siguientes:**

No.	Nombre de organización de la ciudadanía	Fecha y hora de recepción	Vía de recepción	Folio de recepción
1.	Redes Sociales Progresivas A.C.	10:40 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000438
2.	Tierra Nueva Democrática	12:15 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000443
3.	Bien-estar Ciudadano A.C.	14:03 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000448
4.	Somos Art. 39 A.C.	14:25 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000449
5.	Socialdemócrata de Morelos A.C.	15:52 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000450
6.	México Avanza A.C.	16:58 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000452
7.	Partido Popular	17:10 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000453
8.	Liderazgo Morelos A.C.	17:25 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000454
9.	Partido Primavera Morelense A.C.	17:42 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000455
10.	A Pasos Agigantados de Vida	17:50 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000456
11.	Sociedad Progresista de Morelos	18:47 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000457
12.	Partido Incluyente Democrático A.C.	19:15 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000458

Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 10[2], párrafo II y III, del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, se les requirió mediante oficio a las organizaciones de la ciudadanía

---

el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura por conducto de sus representantes cuya personalidad se encuentre acreditada en los estatutos del acta constitutiva de la asociación civil creada para tal efecto, ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, en el cual manifieste el propósito de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos que señala la Ley General y el presente Reglamento.

[2] **Artículo 10, párrafo segundo.** La DEOyPP tendrá un plazo de 3 días hábiles, para analizar si entregaron la documentación completa en el aviso de intención.
Artículo 10, párrafo tercero. Si después de su estudio y análisis se determina la existencia de alguna omisión u observación, la SE notificará a la organización de la ciudadanía promovente, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para subsanarlas, contados a partir de la notificación respectiva.

promovente a efecto de subsanar las omisiones u observaciones señaladas por la DEOyPP[3] dentro del término establecido, siendo notificados de la siguiente forma:

No.	Organización de la ciudadanía notificada	Vía de notificación	Oficio de notificación	Fecha de notificación
1.	Redes Sociales Progresivas A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/376/2025	06-Febrero-2025
2.	Tierra Nueva Democrática	Estrados	IMPEPAC/SE/MGCP/374/2025	06-Febrero-2025
3.	Bien-estar Ciudadano A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/381/2025	06-Febrero-2025
4.	Somos Art. 39 A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/382/2025	06-Febrero-2025
		Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/404/2025	07-Febrero-2025
5.	Socialdemócrata de Morelos A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/373/2025	06-Febrero-2025
6.	México Avanza A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/383/2025	06-Febrero-2025
7.	Partido Popular (Promotora Electoral A.C.)	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/377/2025	06-Febrero-2025
8.	Liderazgo Morelos A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/379/2025	06-Febrero-2025
		Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/403/2025	07-Febrero-2025
9.	Partido Primavera Morelense A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/384/2025	06-Febrero-2025
10.	A Pasos Agigantados de Vida	Estrados	IMPEPAC/SE/MGCP/375/2025	06-Febrero-2025
11.	Sociedad Progresista de Morelos (Ciudadanos Construyendo para Todos A.C.)	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/380/2025	06-Febrero-2025
12.	Partido Incluyente Democrático A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/378/2025	06-Febrero-2025

Siendo entonces que, el **plazo de 05 días hábiles contados a partir de la realización de las notificaciones en comento,** otorgados a las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local, transcurrió de la siguiente manera:

[3] Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

No.	Organización de la ciudadania notificada	Fecha y oficio de notificación	Inicio de plazo	Termino de plazo
1.	Redes Sociales Progresivas A.C.	06-Febrero-2025 **IMPEPAC/SE/MGCP/376/2025**	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
2.	Tierra Nueva Democrática	06-Febrero-2025 **IMPEPAC/SE/MGCP/374/2025**	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
3.	Bien-estar Ciudadano A.C.	06-Febrero-2025 **IMPEPAC/SE/MGCP/381/2025**	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
4.	Somos Art. 39 A.C.	06-Febrero-2025 **IMPEPAC/SE/MGCP/382/2025**	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
4.1	Somos Art. 39 A.C.	07-Febrero-2025 **IMPEPAC/SE/MGCP/404/2025**	07-Febrero-2025	13-Febrero-2025
5.	Socialdemócrata de Morelos A.C.	06-Febrero-2025 **IMPEPAC/SE/MGCP/373/2025**	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
6.	México Avanza A.C.	06-Febrero-2025 **IMPEPAC/SE/MGCP/383/2025**	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
7.	Partido Popular (Promotora Electoral A.C.)	06-Febrero-2025 **IMPEPAC/SE/MGCP/377/2025**	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
8.	Liderazgo Morelos A.C.	06-Febrero-2025 **IMPEPAC/SE/MGCP/379/2025**	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
8.1	Liderazgo Morelos A.C.	07-Febrero-2025 **IMPEPAC/SE/MGCP/403/2025**	07-Febrero-2025	13-Febrero-2025
9.	Partido Primavera Morelense A.C.	06-Febrero-2025 **IMPEPAC/SE/MGCP/384/2025**	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
10.	A Pasos Agigantados de Vida	06-Febrero-2025 **IMPEPAC/SE/MGCP/375/2025**	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
11.	Sociedad Progresista de Morelos (Ciudadanos Construyendo para Todos A.C.)	06-Febrero-2025 **IMPEPAC/SE/MGCP/380/2025**	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
12.	Partido Incluyente Democrático A.C.	06-Febrero-2025 **IMPEPAC/SE/MGCP/378/2025**	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025

Página 4 de 6

777 3 62 42 00 · C. Zapote N.3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos · www.impepac.mx

Siendo entonces que **dentro del plazo** establecido, hago constar que desde la fecha de notificación de los oficios de requerimiento mencionados con antelación y hasta el día y hora en que se actúa, así como después de una búsqueda minuciosa en los archivos recibidos en la Oficina de Correspondencia de la Secretaria Ejecutiva de este organismo electoral, y en la cuenta oficial de correo electrónico para recepción de documentación correspondencia@impepac.mx, se recibieron las siguientes respuestas por parte de las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local:

No.	Organización de la ciudadanía	Folio de recepción	Fecha de hora de recepción	Vía de recepción
1.	Bien-estar Ciudadano A.C.	000577	14:39 horas 11-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
2.	Partido Primavera Morelense A.C.	000578	16:20 horas 11-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
3.	Sociedad Progresista de Morelos (Ciudadanos Construyendo para Todos A.C.)	000596	12:34 horas 12-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
4.	Redes Sociales Progresivas A.C.	000613	14:03 horas 12-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
5.	Partido Popular (Promotora Electoral A.C.)	000627	15:58 horas 12-Febrero-2025	Correo electrónico
		000629	16:45 horas 12-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
		000630	16:52 horas 12-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
		000636	23:31 horas 12-Febrero-2025	Correo electrónico
6.	Liderazgo Morelos A.C.	000631	17:57 horas 12-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
7.	México Avanza A.C.	000632	18:35 horas 12-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
		000634	18:47 horas 12-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
8.	Tierra Nueva Democrática	000635	19:32 horas 12-Febrero-2025	Oficina de correspondencia

Por último, se hace constar que por cuanto al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/403/2025**[4] y **IMPEPAC/SE/MGCP/404/2025**[5] signados por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, el plazo otorgado en los mismos para dar cumplimiento a lo requerido sigue transcurriendo, siendo su vencimiento a las 23:59 horas del día 13 de febrero del año en curso.

Por lo que, **siendo las 00 horas con 00 minutos del día 13 de febrero de 2025**, se da por concluida la presente diligencia, firmando los suscritos para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.--

------------------------------ CONSTE. DOY FE. ------------------------------

C. DAIRA REYES NAVARRETE
SUBDIRECTORA DE OFICIALÍA ELECTORAL
ADSCRITA A LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL IMPEPAC

LIC. DIANA CELINA LAVÍN OLIVAR
COORDINADORA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL IMPEPAC

[4] Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/403/2025, notificado a la asociación denominada "Liderazgo Morelos A.C.".
[5] Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/404/2025, notificado a la asociación denominada "Somos Art.39 A.C.".

CERTIFICACIÓN

En Cuernavaca, Morelos, **siendo las 09 horas con 00 minutos del día 13 de febrero de 2025,** la suscrita **Daira Reyes Navarrete, en mi calidad de Subdirectora de Oficialia Electoral adscrita a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** habilitada con la función de oficialia electoral mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024,** ratificada mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/295/2024,** en correlación con lo dispuesto por los artículos 2, 3, inciso d), 4, 5, 8, 9, 11 y 14 del Reglamento de la Oficialia Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y demás aplicables al presente asunto, y conforme con lo previsto en el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024 y IMPEPAC/CEE/743/2024 emitidos por el Maximo Órgano de Direccion de este Instituto Electoral, con el acompañamiento del **Lic. José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo y la Lic. Diana Celina Lavin Olivar, Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Politicos de Organización y Partidos Politicos, ambos de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partido Politicos** de este Instituto Electoral, hago constar:

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2024, del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, se aprobó el **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/754/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ASÍ COMO LA ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2019 Y SU MODIFICACIÓN APROBADO A TRAVÉS DEL SIMILAR IMPEPAC/CEE/027/2019"**, siendo publicado el acuerdo en merito en fecha 31 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial *"Tierra y Libertad"* del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 6382, 14 A, edición Extraordinaria.

Asimismo, conforme con lo establecido en el artículo 7[1] del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, el 31 de enero de la presente anualidad, fue el término para presentar ante este organismo electoral los **avisos de intención por parte de las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local, siendo recibidos los siguientes:**

No.	Nombre de organización de la ciudadanía
1.	Redes Sociales Progresivas A.C.
2.	Tierra Nueva Democrática
3.	Bien-estar Ciudadano A.C.
4.	Somos Art. 39 A.C.
5.	Socialdemócrata de Morelos A.C.
6.	México Avanza A.C.
7.	Partido Popular
8.	Liderazgo Morelos A.C.
9.	Partido Primavera Morelense A.C.
10.	A Pasos Agigantados de Vida
11.	Sociedad Progresista de Morelos
12.	Partido Incluyente Democrático A.C.

Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 10[2], párrafo II y III, del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, se les requirió mediante oficio a las organizaciones de la ciudadanía

[1] Artículo 7. Todas las Organizaciones de la ciudadanía que pretenda constituirse como Partido Político Local, deberán informar por escrito el propósito presentando aviso de intención al IMPEPAC en los términos establecidos en la Ley General y demás aplicaciones, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura por conducto de sus representantes cuya personalidad se encuentre acreditada en los estatutos del acta constitutiva de la asociación civil creada para tal efecto, ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, en el cual manifieste el propósito de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos que señala la Ley General y el presente Reglamento.

[2] Artículo 10, **párrafo segundo.** La DEOyPP tendrá un plazo de 3 días hábiles, para analizar si entregaron la documentación completa en el aviso de intención.
Artículo 10, párrafo tercero. Si después de su estudio y análisis se determina la existencia de alguna omisión u observación, la SE notificará a la organización de la ciudadanía promovente, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para subsanarlas, contados a partir de la notificación respectiva.

SECRETARÍA EJECUTIVA

promovente a efecto de subsanar las omisiones u observaciones señaladas por la DEOyPP[1] dentro del término establecido, siendo notificados de la siguiente forma:

No.	Organización de la ciudadanía notificada	Vía de notificación	Oficio de notificación	Fecha de notificación
1.	Redes Sociales Progresivas A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/376/2025	06-Febrero-2025
2.	Tierra Nueva Democrática	Estrados	IMPEPAC/SE/MGCP/374/2025	06-Febrero-2025
3.	Bien-estar Ciudadano A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/381/2025	06-Febrero-2025
4.	Somos Art. 39 A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/382/2025	06-Febrero-2025
		Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/404/2025	07-Febrero-2025
5.	Socialdemócrata de Morelos A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/373/2025	06-Febrero-2025
6.	México Avanza A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/383/2025	06-Febrero-2025
7.	Partido Popular (Promotora Electoral A.C.)	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/377/2025	06-Febrero-2025
8.	Liderazgo Morelos A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/379/2025	06-Febrero-2025
		Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/403/2025	07-Febrero-2025
9.	Partido Primavera Morelense A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/384/2025	06-Febrero-2025
10.	A Pasos Agigantados de Vida	Estrados	IMPEPAC/SE/MGCP/375/2025	06-Febrero-2025
11.	Sociedad Progresista de Morelos (Ciudadanos Construyendo para Todos A.C.)	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/380/2025	06-Febrero-2025
12.	Partido Incluyente Democrático A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/378/2025	06-Febrero-2025

Siendo entonces que, el **plazo de 05 días hábiles contados a partir de la realización de las notificaciones en comento**, otorgados a las organizaciones de la ciudadanía

[1] Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos

Página 3 de 6

que pretenden constituirse como Partido Político Local, transcurrió de la siguiente manera:

No.	Organización de la ciudadanía notificada	Fecha y oficio de notificación	Inicio de plazo	Termino de plazo
1.	Redes Sociales Progresivas A.C.	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/376/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
2.	Tierra Nueva Democrática	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/374/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
3.	Bien-estar Ciudadano A.C.	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/381/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
4.	Somos Art. 39 A.C.	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/382/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
4.1	Somos Art. 39 A.C.	07-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/404/2025	07-Febrero-2025	13-Febrero-2025
5.	Socialdemócrata de Morelos A.C.	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/373/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
6.	México Avanza A.C.	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/383/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
7.	Partido Popular (Promotora Electoral A.C.)	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/377/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
8.	Liderazgo Morelos A.C.	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/379/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
8.1	Liderazgo Morelos A.C.	07-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/403/2025	07-Febrero-2025	13-Febrero-2025
9.	Partido Primavera Morelense A.C.	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/384/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
10.	A Pasos Agigantados de Vida	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/375/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
11.	Sociedad Progresista de Morelos	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/380/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025

	(Ciudadanos Construyendo para Todos A.C.)			
12.	Partido Incluyente Democrático A.C.	08-Febrero-2025 **IMPEPAC/SE/MGCP/378/2025**	08-Febrero-2025	12-Febrero-2025

Destacando que, por cuanto a los oficios **IMPEPAC/SE/MGCP/403/2025**[4] y **IMPEPAC/SE/MGCP/404/2025**[5] signados por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, en el día en que se actúe es la fecha de vencimiento para dar cumplimiento a lo requerido por parte de las organizaciones de la ciudadanía notificadas, y en consecuencia se hace constar que después de una búsqueda minuciosa en los archivos recibidos en la Oficina de Correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, y en la cuenta oficial de correo electrónico para recepción de documentación correspondencia@impepac.mx, se recibieron las siguientes respuestas por parte de las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local por cuanto a los oficios en comento:

No.	Organización de la ciudadanía	Folio de recepción	Vía de recepción	Fecha y hora de recepción
1.	Liderazgo Morelos A.C.	000651	Oficina de correspondencia	16:20 horas 13-Febrero-2025
2.	Somos Art. 39 A.C.	000653	Oficina de correspondencia	16:30 horas 13-Febrero-2025

Sin embargo, aunado a lo anterior se hace constar que se recibieron respuestas por parte de las siguientes organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local y por cuanto a los siguientes oficios en el día en que se actúa:

No.	Organización de la ciudadanía y oficio al que da respuesta	Folio de recepción	Vía de recepción	Fecha y hora de recepción
1.	Socialdemócrata de Morelos A.C. **IMPEPAC/SE/MGCP/373/2025**	000640	Oficina de correspondencia	11:07 horas 13-Febrero-2025
2.	Somos Art. 39 A.C. **IMPEPAC/SE/MGCP/382/2025**	000652	Oficina de correspondencia	16:25 horas 13-Febrero-2025

[4] Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/403/2025, notificado a la asociación denominada "Liderazgo Morelos A.C.".
[5] Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/404/2025, notificado a la asociación denominada "Somos Art. 39 A.C.".

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

Por lo que, siendo las 00 horas con 00 minutos del día 14 de febrero de 2025, se da por concluida la presente diligencia, firmando los suscritos para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. ----------
---------- CONSTE. DOY FE. ----------

C. DAIRA REYES NAVARRETE
SUBDIRECTORA DE OFICIALÍA ELECTORAL
ADSCRITA A LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

impepac

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS DEL IMPEPAC

LIC. DIANA CELINA LAVÍN OLIVAR
COORDINADORA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE
ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL IMPEPAC

Página 6 de 6

26. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Con fecha catorce de febrero del dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local se aprobó el "*ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES*

CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL A TRAVÉS DEL QUE SE APRUEBA LA GUÍA CONTABILIZADORA CORRESPONDIENTE Y EL CALENDARIO DE FECHAS LÍMITE PARA PRESENTAR INFORMES MENSUALES, ASÍ COMO LOS FORMATOS RELATIVOS AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS".

27. ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2025. Con fecha veinte de febrero del dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de este Instituto se aprobó el "*ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL A TRAVÉS DEL QUE SE APRUEBA LA GUÍA CONTABILIZADORA CORRESPONDIENTE Y EL CALENDARIO DE FECHAS LÍMITE PARA PRESENTAR INFORMES MENSUALES, ASÍ COMO LOS FORMATOS RELATIVOS AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS.*"

28. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria de la Comisión citada se aprobó el "PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA A LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLITICOS, MEDITANTE EL CUAL SE RESOLVIÓ LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL".

29. OFICIO PP-P-2025-9. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco se recibió en la oficina de correspondencia de Secretaria Ejecutiva el oficio PP-P-2025-9 a través del cual solicita una prórroga para la entrega de información de la cuenta bancaria

30. CERTIFICACIÓN DE PLAZO. Con fecha cuatro de marzo de la presente anualidad se realizó la certificación donde en alcance se regularizaron las certificaciones de fechas 12 y 13 de febrero de la presente anualidad respecto al cómputo de los cumplimientos a los requerimientos realizados a las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local, toda vez que el anterior cómputo se realizó o partir de la notificación; siendo lo correcto que él mismo debía transcurrir o partir del día siguiente de que aquellas tuvieron conocimiento de los requerimientos hechos.

31. ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2025. Con fecha cuatro de marzo del año dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria de la Comisión citada se aprobó "EL DICTAMEN MEDITANTE EL CUAL SE RESOLVIÓ LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL".

[…]
SEGUNDO:
Se declara, LA IMPROCEDENCIA DEL AVISO DE INTENCIÓN de la organización ciudadana constituida en Asociación Civil, denominada PROMOTORA ELECTORAL A.C., en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.
[…]

32. PRESENTACIÓN DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2025 APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACVIÓN CIUDADANA. Con fecha siete de marzo de dos mil veinticinco se presentó ante el Tribunal Estatal Electoral juicio ciudadano por el C. Carlos Eduardo Sotelo Vera, en su calidad de representante legal de le Asociación Civil Promotora Electoral A.C, el cual se radico con número de expediente TEEM/JDC/19/2025-3

33. SENTENCIA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/19/2025-3. Con fecha veinticinco de marzo del año en curso, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió sentencia en autos del expediente TEEM/JDC/19/2025-3, misma que se recibió en la oficina de correspondencia de este órgano comicial mediante oficio TEEM/MIMA/P3/63/2025 a las 14:50 horas al cual se le asignó el número de folio F001161, el cual resolvió:

[…]
SEGUNDO. Se revoca el acuerdo número IMPEPAC/CEE/069/2025, dictado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO. En plenitud de jurisdicción, se decreta que la Asociación Civil Promotora Electoral continúa con el proceso de registro como partido político local en el estado de Morelos, denominado Partido Popular, para los efectos especificados en esta resolución.
[…]

34. OFICIO PP-P-2025-12. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco se recibió en la oficina de correspondencia de Secretaria Ejecutiva vía correo electrónico el oficio PP-P-2025-12 a través del cual informa el "capital social".

35. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1183/2025. Con fecha dos de abril de dos mil veinticinco fue notificado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1183/2025 vía correo electrónico a la Organización "Promotora Electoral A.C."

36. OFICIO PP-P-2025-15. Con fecha tres de abril de dos mil veinticinco se recibió en la oficina de correspondencia de Secretaria Ejecutiva vía correo electrónico el oficio PP-P-2025-15 a través del cual da contestación al requerimiento hecho a través del oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/1183/2025.

37. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1207/2025. Con fecha tres de abril de la presente anualidad fue notificado a la Organización de la Ciudadanía "Promotora Electoral A.C." el oficio número **IMPEPAC/SE/MGCP/1207/2025** a través del cual se realiza una invitación para la "Capacitación para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local".

38. ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral el acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025, mediante el cual se resuelve lo relativo al calendario de asambleas por la organización "Promotora Electoral A.C"

39. CAPACITACIÓN. Con fecha cuatro de abril de la presente anualidad se llevó a cabo la "Capacitación para las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local" en las oficinas de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, sin que la Organización se presentara, levantando el acta correspondiente.

40. OFICIO IMPEPAC/DEAF/APM/170/2025. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco fue enviado vía correo electrónico el oficio IMPEPAC/DEAF/APM/170/2025 al Director de Organización y Partidos Políticos a través del cual se solicita información respecto a la Organización "Promotora Electoral A.C."

41. OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/293/2025. Con fecha siete de abril de dos mil veinticinco fue enviado vía correo electrónico el oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/293/2025 mediante el cual da respuesta al oficio IMPEPAC/DEAF/APM/170/2025.

42. OFICIO PP-P-2025-16. Con fecha catorce de abril en la oficina de correspondencia de Secretaria Ejecutiva, fue recepcionado vía correo electrónico el oficio PP-P-2025-16, con número de folio 001384, a través del cual remite su calendario de asambleas.

43. OFICIO PP-P-2025-18. Con fecha quince de abril en la oficina de correspondencia de Secretaria Ejecutiva, fue recepcionado vía correo electrónico el oficio PP-P-2025-18, con número de folio 001385, a través del cual señala correo electrónico.

44. OFICIO PP-P-2025-19. Con fecha quince de abril en la oficina de correspondencia de Secretaria Ejecutiva, fue recepcionado vía correo electrónico el oficio PP-P-2025-19, con número de folio 001390, a través del cual refiere denominarse como "Poder Popular".

45. PRESENTACIÓN DE INFORME FINANCIERO DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. Con fecha quince de abril de dos mil veinticinco se recibió el oficio PP-P-2025-20 a través del cual presenta su informe financiero de ingresos y egresos

del mes de enero de dos mil veinticinco, con folio 001402, mismo del cual se levantó Razón de Recibo de informes de ingresos y gastos/ Acta de inicio de revisión.

46. PRESENTACIÓN DE INFORME FINANCIERO DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO. Con fecha quince de abril de dos mil veinticinco se recibió el oficio PP-P-2025-21 a través del cual presenta su informe financiero de ingresos y egresos del mes de febrero de dos mil veinticinco, con folio 001401, mismo del cual se levantó Razón de Recibo de informes de ingresos y gastos/ Acta de inicio de revisión

47. PRESENTACIÓN DE INFORME FINANCIERO DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. Con fecha quince de abril de dos mil veinticinco se recibió el oficio PP-P-2025-22 a través del cual presenta su informe financiero de ingresos y egresos del mes de marzo de dos mil veinticinco, con folio 001400, mismo del cual se levantó Razón de Recibo de informes de ingresos y gastos/ Acta de inicio de revisión.

48. OFICIO PP-P-2025-23. Con fecha quince de abril en la oficina de correspondencia de Secretaria Ejecutiva, fue recepcionado vía correo electrónico el oficio **PP-P-2025-23**, con número de folio 001404 a través del cual remite la modificación de la convocatoria a las asambleas municipales y local constitutiva.

PP PODER POPULAR

ÁREA: Presidencia.
OFICIO: PP-P-2025-23.
FECHA: 15 de abril de 2025.

001404

impepac
15 ABR 2025
RECIBIDO
HORA: 14:4 pm
FIRMA:
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

Recibido vía correo electrónico en 02 archivos PDF

Mtra. Mireya Gally Jordá
Consejera Presidente del IMPEPAC.
PRESENTE.

At'n D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez
Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, y, en alcance a los oficios PP-P-2025-16 y PP-P-2025-17, me permito remitir la modificación de la Convocatoria a las Asambleas Municipales y Local Constitutiva, toda vez que de una posterior lectura al citado oficio, se cometió el error de programar dos asambleas dentro del periodo vacacional citado en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024, situación que se corrige en la convocatoria anexa al presente oficio.

Sin otro particular, quedo de sus atenciones.

ATENTAMENTE
"PATRIA Y FAMILIA"

PROF. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA.
PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA
PODER POPULAR.

PODER POPULAR
1

Activar \

49. CERTIFICACIÓN. Con fecha veintiuno de abril de dos mi veinticinco se realizó por parte de Secretaria Ejecutiva la certificación correspondiente respecto a la recepción y fecha límite para presentación de los informes financieros de los meses de enero, febrero y marzo de dos mil veinticinco.

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

CERTIFICACIÓN

En Cuernavaca, Morelos, **siendo las 09 horas del día 21 de abril de 2025,** el suscrito **D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitrés; con fundamento en los artículos 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en correlación con el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024 y IMPEPAC/CEE/743/2024 emitidos por el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto, se hace constar lo siguiente

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 04 de abril de 2025, del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, se aprobó el **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS"**, disponible en la página de acuerdos 2025 de este OPLE y/o en el enlace electrónico https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2025/04%20Abr/A-100-S-E-04-04-25.pdf, y destacando del mismo el punto resolutivo noveno en el cual se prevé lo que a continuación se detalla:

> *[...]*
> ***NOVENO.*** *Derivado de la sentencia TEEM/JDC/19/2025-3, SE LE* ***REQUIERE*** *a la organización de la ciudadanía a efecto de que presente sus informes mensuales de ingresos y egresos relativos al desarrollo de actividades de fiscalización correspondiente a los meses de* ***ENERO, FEBRERO Y MARZO*** *en el periodo correspondiente* ***al mes de marzo,*** *conforme a lo establecido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2025 así como al Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local.*
> *[...]*

En ese sentido, conforme a lo establecido en el artículo 36, párrafo segundo[1], del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al punto resolutivo noveno descrito con antelación y en correlación a lo previsto en el acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2025[2], la **fecha límite que tenía la organización ciudadana "Promotora Electoral A.C." para presentar el informe mensual del origen y destino de recursos, correspondiente al mes de enero, febrero y marzo de 2025, fue el día martes 15 de abril del año en curso.**

En virtud de lo anterior, se hace constar que después de una búsqueda minuciosa en los documentos recibidos en la oficina de correspondencia y/o en la cuenta oficial de correo electrónico para recepción de documentos correspondencia@impepac.mx, **hasta las 23:59 horas del día martes 15 de abril de 2025, se recibió la siguiente documentación por parte de la organización ciudadana denominada "Promotora Electoral A.C."**

No.	Oficio	Fecha y hora de recepción	Número de folio de recepción	Vía de recepción
1.	PP-P-2025-20	15:20 horas 15-Abril-2025	001402	Oficina de correspondencia
2.	PP-P-2025-21	15:20 horas 15-Abril-2025	001401	Oficina de correspondencia
3.	PP-P-2025-22	15:20 horas 15-Abril-2025	001400	Oficina de correspondencia

De igual forma, se hace constar que de los documentos recibidos **se realizó el Formato 5 consistente en "RAZÓN DE RECIBO DE INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS/ACTA DE INICIO DE REVISIÓN", por cuanto a la organización ciudadana "Promotora Electoral A.C."**, por parte de la C.P. Araceli Padilla Montero, Directora

[1] **Artículo 16, párrafo segundo.** Los informes mensuales de ingresos y egresos de la organización de la ciudadanía, serán presentados dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, a partir del momento del aviso de intención hasta la resolución sobre la procedencia del registro como Partido Político Local, los cuales deberán ser presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine este Reglamento y en los formatos incluidos en el mismo.

[2] "ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL A TRAVÉS DEL QUE SE APRUEBA LA GUÍA CONTABILIZADORA CORRESPONDIENTE Y EL CALENDARIO DE FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR INFORMES MENSUALES, ASÍ COMO LOS FORMATOS RELATIVOS AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS".

SECRETARÍA EJECUTIVA

Ejecutiva de Administración y Financiamiento en Funciones de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización de este organismo electoral, y signado por la persona Representante de Finanzas de dicha organización, el C. Carlos Eduardo Sotelo Vera.

Anexando al presente constancia de los documentos referidos para los efectos conducentes.

Por lo que, **siendo las 09 horas con 50 minutos del día 21 de abril de la presente anualidad**, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.---
------ ------------------- **CONSTE. DOY FE.** ------------------------------

D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Página 3 de 3

50. OFICIO PP-P-2025-30. Con fecha veintidós de abril en la oficina de correspondencia de Secretaria Ejecutiva, fue recepcionado vía correo electrónico el oficio PP-P-2025-30, con número de folio 001835, a través del cual reprograma asambleas.

51. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, se notificó el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025, a través del cual se requería información a la Organización "Promotora Electoral A.C".

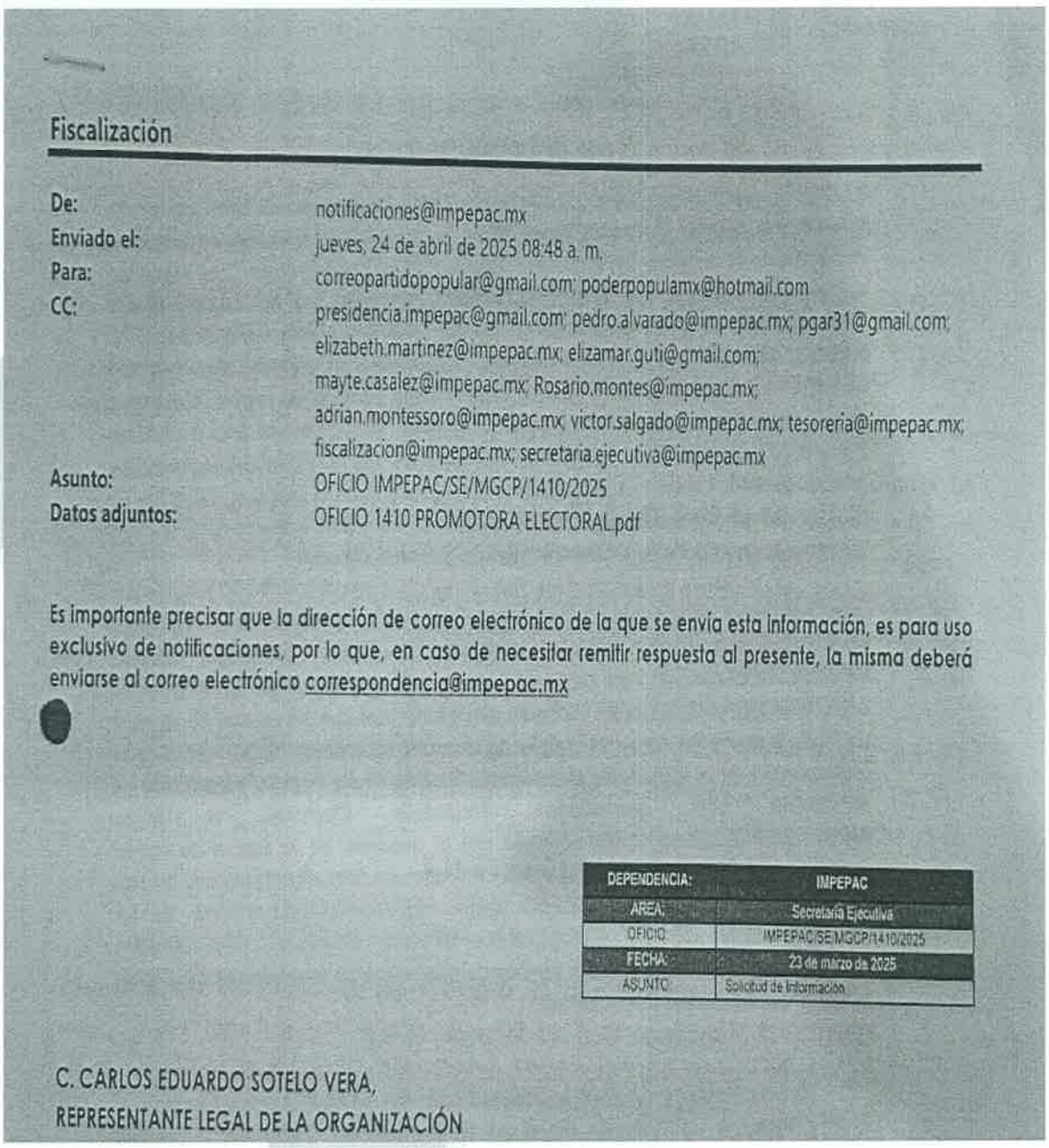

Fiscalización

De: notificaciones@impepac.mx
Enviado el: jueves, 24 de abril de 2025 08:48 a. m.
Para: correopartidopopular@gmail.com; poderpopulamx@hotmail.com
CC: presidencia.impepac@gmail.com; pedro.alvarado@impepac.mx; pgar31@gmail.com; elizabeth.martinez@impepac.mx; elizamar.guti@gmail.com; mayte.casalez@impepac.mx; Rosario.montes@impepac.mx; adrian.montessoro@impepac.mx; victor.salgado@impepac.mx; tesoreria@impepac.mx; fiscalizacion@impepac.mx; secretaria.ejecutiva@impepac.mx
Asunto: OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025
Datos adjuntos: OFICIO 1410 PROMOTORA ELECTORAL.pdf

Es importante precisar que la dirección de correo electrónico de la que se envía esta información, es para uso exclusivo de notificaciones, por lo que, en caso de necesitar remitir respuesta al presente, la misma deberá enviarse al correo electrónico correspondencia@impepac.mx

DEPENDENCIA:	IMPEPAC
AREA:	Secretaría Ejecutiva
OFICIO:	IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025
FECHA:	23 de marzo de 2025
ASUNTO:	Solicitud de Información

C. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA,
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN

52. CERTIFICACIÓN. Con fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, se realizó la certificación correspondiente por parte de Secretaria Ejecutiva respecto al plazo otorgado a la organización a efecto de brindar información a este Instituto mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025. ----------

impepac
SECRETARÍA EJECUTIVA

CERTIFICACIÓN DE PLAZO

En Cuernavaca, Morelos, **siendo las 09 horas del día 06 de mayo de 2025,** el suscrito **D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitrés; con fundamento en los artículos 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en correlación con el acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, IMPEPAC/CEE/142/2024 e IMPEPAC/CEE/743/2024 aprobados por el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto Electoral, así como de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la realización de notificaciones electrónicas de este Instituto Electoral, se hace constar lo siguiente:

Que, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos para la realización de notificaciones electrónicas de este Instituto Electoral, aprobados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, así como de conformidad con lo previsto en el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024, **a las 13 horas con 14 minutos del día martes 29 de abril de 2025,** a través del correo electrónico notificaciones@impepac.mx **se notificó a la organización de la ciudadanía denominada Partido Poder Popular constituida en asociación civil denominada Promotora Electoral, el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025 signado por el suscrito,** en la cuenta de correo electrónico correopartidopopular@gmail.com y poderpopularmx@hotmail.com, dirigido al "C. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA PARTIDO POPULAR DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C."; a través del cual se realizó un requerimiento a fin de remitir lo que a continuación se detalla:

> [...]
> *Solicito remitir, en un plazo no mayor a* ***tres días hábiles*** *la actualización de la Constancia de Situación Fiscal de la Organización Ciudadana "Promotora Electoral A.C.", así mismo en caso de existir modificaciones a su Acta Constitutiva con las que cuente y/o realizar las manifestaciones que a su derecho convenga, esto, para efecto de dar seguimiento a la Integración del Expediente de la Asociación y continuidad a la fiscalización que realiza la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización*
> [...]

Destacando que se le otorgo a la organización de la ciudadana denominada "Promotora Electoral A.C." **un plazo de 03 días hábiles,** a efecto de dar cumplimiento a lo requerido mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025.

En ese sentido, así como de conformidad con lo previsto en el artículo 325, párrafo segundo y tercero del Código Electoral Local, y en relación a lo previsto en el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024 aprobado por el Máximo Órgano de Dirección de este OPLE, se hace constar que **el plazo de 03 días hábiles transcurrió de la siguiente forma:**

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

Número de oficio notificado	Fecha y hora de notificación	Inicio del cómputo del plazo (día 1)	Termino del cómputo del plazo (día 3)
IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025	13:14 horas 29-Abril-2025	00:00 horas 30-Abril-2025	23:59 horas 05 Mayo-2025

Precisando que para el cómputo del plazo referido no se contabilizaron los días 03 y 04 de mayo de 2025 por ser sábado y domingo, respectivamente, así como el día 01 de mayo de 2025 por ser día inhábil conforme a lo previsto en el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024 aprobado el Consejo Estatal Electoral de este órgano electoral.

Por último, se hace constar que derivado de una búsqueda minuciosa desde la fecha en que se notificó el oficio en merito, y hasta el día del vencimiento del plazo, siendo este a las 23:59 horas del día 05 de mayo de 2025, en los documentos recibidos en la oficina de correspondencia de este OPLE, así como en la cuenta oficial de correo electrónico para recepción de documentos correspondencia@impepac.mx, **NO SE ENCONTRÓ RESPUESTA ALGUNA POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PODER POPULAR, CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL A.C.", RESPECTO DEL OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025.**

Por lo que, **siendo las 09 horas con 50 minutos del día 06 de mayo de la presente anualidad**, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. ---------- **CONSTE. DOY FE.** ----------

D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

53. NOTIFICACIÓN PERSONAL DE OFICIO IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025 DE ERRORES Y OMISIONES DEL MES DE ENERO. Con fecha seis de mayo de dos mil veinticinco fue notificado el oficio IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025 de errores y omisiones a la organización "Promotora Electoral A.C". ----------
---
---

impepac
DE FISCALIZACIÓN ... Constituirse de PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

[illegible]	IMPEPAC
FECHA:	06 DE MAYO DE 2025
ASUNTO:	Notificación de Oficio de Errores y Omisiones relativos a los informes mensuales que presentan las Organizaciones interesadas en Constituirse en Partido Político Local, ante el IMPEPAC, correspondientes al mes de enero 2025, de la Organización ciudadana denominada "Promotora Electoral, A.C.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

C. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA
REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C."
DOMICILIO: CARRETERA FEDERAL MÉXICO-ACAPULCO SIN NÚMERO, COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, CUERNAVACA MORELOS, C.P. 62076.

-Recibí cédula de notificación original, oficio original. Carlos Eduardo Sotelo 6 de mayo de 20[illegible] 15:30 horas

PRESENTE

El suscrito Hiram Valencia Martínez adscrito a Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerciendo las funciones de oficialía electoral en términos del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/618/2025**, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/079/2025**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, inciso d), 8, 9 y 11 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por medio de la presente cédula de notificación, se hace de su conocimiento el Oficio de Errores y Omisiones relativos a los Informes mensuales que presentan las Organizaciones Interesadas en Constituirse en Partido Político Local, ante el IMPEPAC, correspondientes al mes de enero 2025, de la organización ciudadana denominada "Promotora Electoral, A.C.", mediante el cual se determinó lo siguiente:

[...]

UNIDAD TÉCNICA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Oficio No.: IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025.

54. **NOTIFICACIÓN PERSONAL DE OFICIO IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025 DE ERRORES Y OMISIONES DEL MES DE FEBRERO.** Con fecha seis de mayo de dos mil veinticinco fue notificado el oficio IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025 de errores y omisiones a la organización "Promotora Electoral A.C". ------------------------------------

impepac — de FISCALIZACIÓN ... Constitución de PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

DEPENDENCIA	IMPEPAC
FECHA:	06 DE MAYO DE 2025
ASUNTO:	Notificación de Oficio de Errores y Omisiones relativos a los Informes mensuales que presentan las Organizaciones Interesadas en Constituirse en Partido Político Local ante el IMPEPAC, correspondientes al mes de febrero 2025, de la organización ciudadana denominada "Promotora Electoral A.C.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

C. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA
REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL A.C."
DOMICILIO: CARRETERA FEDERAL MÉXICO-ACAPULCO SIN NÚMERO, COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, CUERNAVACA MORELOS, C.P. 62076.

-Recibí cédula de notificación original y oficio original. Carlos Eduardo Sotelo Vera 6 de mayo de 2025 15:35 horas

PRESENTE

El suscrito Arturo Valencia Martínez, adscrito a Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerciendo las funciones de oficialía electoral en términos del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/618/2025**, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/079/2025**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, inciso a), 8, 9 y 11 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por medio de la presente cédula de notificación, se hace de su conocimiento el Oficio de Errores y Omisiones relativos a los Informes mensuales que presentan las Organizaciones Interesadas en Constituirse en Partido Político Local, ante el IMPEPAC, correspondientes al mes de febrero 2025, de la organización ciudadana denominada "Promotora Electoral, A.C.", mediante el cual se determinó lo siguiente:

[...]

UNIDAD TÉCNICA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Oficio No.: IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025.

55. NOTIFICACIÓN PERSONAL DE OFICIO IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025 DE ERRORES Y OMISIONES DEL MES DE MARZO. Con fecha seis de mayo de dos mil veinticinco fue notificado el oficio IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025 de errores y omisiones a la organización "Promotora Electoral A.C". ---------------------------------------

UNIDAD TÉCNICA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

FECHA	06 DE MAYO DE 2025
ASUNTO	Notificación de Oficio de Errores y Omisiones relativos a los informes mensuales que presentan las Organizaciones interesadas en Constituirse en Partido Político Local, ante el IMPEPAC, correspondientes al mes de marzo 2025, de la organización ciudadana denominada "Promotora Electoral, A.C."

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

C. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA
REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C."
DOMICILIO: CARRETERA FEDERAL MÉXICO-ACAPULCO SIN NÚMERO, COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, CUERNAVACA MORELOS. C.P. 62074.

Recibí cédula de notificación original y oficio original Carlos Eduardo Sotelo Vera 6 de mayo de 2025 15:39 horas

PRESENTE

El suscrito Hiram Velazco Martínez adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerciendo las funciones de oficialía electoral en términos del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/618/2025**, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/079/2025**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, inciso d), 8, 9 y 11 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por medio de la presente cédula de notificación, se hace de su conocimiento el Oficio de Errores y Omisiones relativos a los informes mensuales que presentan las Organizaciones interesadas en Constituirse en Partido Político Local, ante el IMPEPAC, correspondientes al mes de marzo 2025, de la organización ciudadana denominada "Promotora Electoral, A.C.", mediante el cual se determinó lo siguiente:

[...]

UNIDAD TÉCNICA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Oficio No. IMPEPAC/UTAF/APM/224/2025

56. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1596/2025. Con fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, fue notificado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1596/2025 a través del cual se realizó una invitación a la Organización "Promotora Electoral A.C." de la confronta correspondiente.

57. CONFRONTA. Con fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco se levantó el acta correspondiente a la confronta a llevarse a cabo, sin embargo la asociación no se presentó.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CONFRONTA

"PROMOTORA ELECTORAL A.C."

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, en la **oficina de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ubicada en Calle Zapote #3 Col. Las Palmas, C.P. 62050, Cuernavaca, Morelos**, siendo las **diez horas** del día **nueve de mayo de dos mil veinticinco**, la **C.P. Araceli Padilla Montero, Mtra. María Guadalupe Dávila Romero, L.A.P. David Armenta González y la Lic. Jessica Dolores Valdez Maytorena**, titular y personal adscrito a la citada Unidad, respectivamente, con fundamento en el artículo 95 inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos; 295 del Reglamento de Fiscalización del INE; 5, 95 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local de este Instituto, 1, 2, 3 inciso d), 5, 7, 8, 9, 11 y 14 del Reglamento de la Oficialía Electoral de este Instituto, así como de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/079/2025 aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este instituto en fecha trece de trece de marzo de la presente anualidad y de los oficios de acreditación IMPEPAC/SE/MGCP/1094/2025, IMPEPAC/SE/MGCP/1095/2025 y IMPEPAC/SE/MGCP/1096/2025, se hacen constar los siguientes:

HECHOS

En la hora y fecha mencionadas se encuentran presente en la oficina previamente citada el personal de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, el C. ....., en su carácter de ..... de la Organización de la Ciudadanía denominada **PROMOTORA ELECTORAL, A.C.** procediendo a identificarse con ..... número ..... expedida por ....., documento que se tiene a la vista y en el que se aprecia fotografía cuyos rasgos fisonómicos corresponden a su portador, a quien en este acto se le devuelve.

Posteriormente el representante de la Asociación expone a la Unidad sus dudas, siendo las siguientes. -----

No habiendo más hechos que hacer constar, se da por concluida la práctica de esta diligencia, siendo las **diez horas con quince minutos** del día **nueve de mayo de dos mil veinticinco.**

Acto seguido, previa lectura de lo asentado la firman al margen y al calce de todas y cada una de las personas que en ella intervinieron, haciéndose constar que este documento fue elaborado en original y copia, de la cual se entrega una legible a la persona con el que se entendió la diligencia. Conste. -----

DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN.

C.P. ARACELI PADILLA MONTERO

JESSICA DOLORES VALDEZ MAYTORENA
TESTIGO
CLAVE DE ELECTOR VLMYJS92041 7M900

DAVID ARMENTA GONZALEZ
TESTIGO
CLAVE DE ELECTOR ARGNDV99030217M900

58. PRESENTACIÓN DE INFORME FINANCIERO DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. Con fecha quince de mayo de dos mil veinticinco se recibió el oficio **PP-P-2025-28** a través del cual presenta su informe financiero de ingresos y egresos del mes de abril de dos mil veinticinco, con folio **001752.**----------

PP **PODER POPULAR**

ÁREA: Presidencia.
OFICIO: PP-2025-28.
FECHA: 15 de mayo de 2025.

001752

Recibí el presente oficio en copia simple con anexo de formato 5 y documentos descritos en el mismo

impepac
15 MAY 2025
RECIBIDO
HORA: 15:15 horas
FIRMA:
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

Mtra. Mireya Gally Jordá
Consejera Presidente del IMPEPAC.
PRESENTE.

At'n D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez
Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo para remitir, de conformidad al Artículo 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos el informe financiero correspondiente al mes de abril de 2025 respecto a los trabajos tendentes a obtener el registro como Partido Político Local de esta Organización de Ciudadanos, mismo que se anexa al presente.

Sin otro particular, quedo de sus atenciones.

ATENTAMENTE
"PATRIA Y FAMILIA"

PROF. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA.
PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA
PODER POPULAR.

PODER POPULAR
1

Activar V

59. ACUERDO IMPEPAC/CEE/139/2025. Con fecha quince de mayo de dos mil veinticinco fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral el acuerdo IMPEPAC/CEE/139/2025 mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento por la organización "Promotora Electoral A.C." al acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025.

60. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco se levantó un acta circunstanciada de hechos a través de la cual se hizo constar la ausencia de la Organización "Promotora Electoral A.C" a efecto de presentar escrito donde aclarara o rectificara las observaciones realizadas a través de los oficios de errores y omisiones notificados.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

En Cuernavaca, Morelos, siendo las cero horas con cero minutos del día veintiuno de mayo del dos mil veinticinco, se inicia la presente acta circunstanciada de hechos, para efecto de hacer constar la ausencia de la Asociación Civil denominada **"Promotora Electoral A.C."** en las oficinas que ocupan la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

Que siendo la fecha y hora señalada, en las oficinas de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización ubicada en la sede alterna del domicilio oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana ubicado en Zapote 3, Las Palmas, C.P. 62050, Cuernavaca, Morelos; se encuentran presentes la **C.P. Araceli Padilla Montero**, en su calidad de Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto, Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales y Titular de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización; la **Mtra. María Guadalupe Dávila Romero**, auxiliar electoral "A", el **L.A.P. David Armenta González** auxiliar electoral "B" y la **Lic. Jessica Dolores Valdez Maytorena** auxiliar electoral "A", todos integrantes de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, ejerciendo las funciones de oficialía electoral en términos del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/618/2025**, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/079/2025**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, inciso d), 5, 8, 9 y 11 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 2, 7 fracción IV del Reglamento de fiscalización para las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad los hechos que a continuación se describen:

Acto seguido la licenciada Jessica Dolores Valdez Maytorena, auxiliar electoral "A", integrante de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, manifiesta: De conformidad con los artículos 43 y 44 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local, fueron notificados los siguientes oficios de errores y omisiones respecto de los informes mensuales correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2025, respectivamente, mediante cédula de notificación personal al Representante de la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C" en fecha seis de mayo de dos mil veinticinco:

No.	Numero de oficio	Fecha y hora	Mes correspondiente
1	IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025	15:30 horas 06-mayo-2025	Enero 2025
2	IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025	15:35 horas 06-mayo-2025	Febrero 2025
3	IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025	15:39 horas 06-mayo-2025	Marzo 2025

Destacando que se le otorgo a la Asociación Civil denominada **"Promotora Electoral A.C."** un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de los oficios IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025, IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025 e IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025 , a efecto de dar cumplimiento a los mismos, transcurriendo el plazo referido de la siguiente forma:

No.	Numero de oficio	Fecha y hora	Inicio del cómputo del plazo (día 1)	Término del cómputo del plazo (día 10)
1	IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025	15:30 horas 06-mayo-2025	00:00 horas 07-mayo-2025	23:59 horas 20-mayo-2025
2	IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025	15:35 horas 06-mayo-2025	00:00 horas 07-mayo-2025	23:59 horas 20-mayo-2025
3	IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025	15:39 horas 06-mayo-2025	00:00 horas 07-mayo-2025	23:59 horas 20-mayo-2025

Es así que, el día veinte de mayo de dos mil veinticinco los integrantes de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización permanecimos de las nueve de la mañana hasta las cero horas del día veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, en la citada Unidad en espera de la Asociación Civil denominada "Promotora Electoral A.C"; sin embargo, la misma no acudió a efecto de presentar su escrito e informes financieros de ingresos y egresos de los meses de enero, febrero y marzo con las aclaraciones o rectificaciones sobre los oficios de errores y omisiones que le fueron notificados.

Es así que, concluido el plazo para la presentación de algún escrito de aclaración presentado por la Asociación Civil denominada **"Promotora Electoral A.C.", se hace constar la citada asociación no se presentó en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para exhibir escrito alguno dando cumplimiento a lo establecido por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local de este Instituto.**

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y HECHAS LAS MANIFESTACIONES POR LOS QUE EN ELLA INTERVIENEN, ASÍ COMO POR RELATADAS LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO MODO Y LUGAR, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE ACTA DE CONSTANCIA DE HECHOS, SIENDO LAS CERO HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE, POR LOS QUE INTERVIENEN, PARA CONSTANCIA LEGAL- - - - - - - - - - - - -

LIC. JESSICA DOLORES VALDEZ MAYTORENA

AUXILIAR ELECTORAL "A", INTEGRANTE DE LA UNIDAD TÉCNICA TEMPORAL DE FISCALIZACION.

61. CERTIFICACIÓN. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco Secretaria Ejecutiva realizo la certificación correspondiente respecto a la conclusión de plazo otorgado a la Organización para que diera contestación a los oficios de errores y omisiones que le fueron notificados con fecha seis de mayo de dos mil veinticinco. ----------

---

CERTIFICACIÓN

En Cuernavaca, Morelos, **siendo las 09 horas del día 21 de mayo de 2025**, el suscrito **D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitrés; con fundamento en los artículos 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en correlación con el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024 y IMPEPAC/CEE/743/2024 emitidos por el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto, se hace constar lo siguiente:

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 04 de abril de 2025, del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, se aprobó el **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS"**, disponible en la página de acuerdos 2025 de este OPLE y/o en el enlace electrónico https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2025/04%20Abr/A-100-S-E-04-04-25.pdf, y destacando del mismo el punto resolutivo noveno en el cual se prevé lo que a continuación se detalla:

> *[...]*
> ***NOVENO.*** *Derivado de la sentencia TEEM/JDC/19/2025-3, SE LE* ***REQUIERE*** *a la organización de la ciudadanía a efecto de que presente sus informes mensuales de ingresos y egresos relativos al desarrollo de actividades de fiscalización correspondiente a los meses de* ***ENERO, FEBRERO Y MARZO*** *en el periodo correspondiente* ***al mes de marzo,*** *conforme a lo establecido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2025 así como al Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local.*
> *[...]*

En ese sentido, conforme a lo establecido en el artículo 36, párrafo segundo[1], del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al punto resolutivo noveno descrito con antelación y en correlación a lo previsto en el acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2025[2], la **fecha límite que tenía la organización ciudadana "Promotora Electoral A.C." para presentar el informe mensual del origen y destino de recursos, correspondiente al mes de enero, febrero y marzo de 2025, fue el día martes 15 de abril del año en curso**, siendo presentados los siguientes oficios por parte de la organización referida:

No.	Oficio	Fecha y hora de recepción	Número de folio de recepción	Vía de recepción
1.	PP-P-2025-20	15:20 horas 15-Abril-2025	001402	Oficina de correspondencia
2.	PP-P-2025-21	15:20 horas 15-Abril-2025	001401	Oficina de correspondencia
3.	PP-P-2025-22	15:20 horas 15-Abril-2025	001400	Oficina de correspondencia

En virtud de lo anterior, y conforme a lo previsto en el artículo 42 y 43 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local de este organismo electoral, **a través de Cédula de notificación personal se le notificó al Representante de la organización de la ciudadanía denominada "Promotora Electoral A.C.", se le notificó siguientes oficios relativos a los errores y omisiones respecto de los informes mensuales correspondientes al mes de enero, febrero y marzo de 2025, respectivamente**, derivado de los informes presentados por la organización ciudadana detallados con antelación:

[1] **Artículo 36, párrafo segundo**. Los informes mensuales de ingresos y egresos de la organización de la ciudadanía, serán presentados dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, a partir del momento del aviso de intención hasta la resolución sobre la procedencia del registro como Partido Político Local, los cuales deberán ser presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine este Reglamento y en los formatos incluidos en el mismo.

[2] "ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL A TRAVÉS DEL QUE SE APRUEBA LA GUÍA CONTABILIZADORA CORRESPONDIENTE Y EL CALENDARIO DE FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR INFORMES MENSUALES, ASÍ COMO LOS FORMATOS RELATIVOS AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS".

No.	Número de oficio notificado	Fecha y hora de notificación	Mes correspondiente
1.	IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025	15:30 horas 06-Mayo-2025	Enero 2025
2.	IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025	15:35 horas 06-Mayo-2025	Febrero 2025
3.	IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025	15:39 horas 06-Mayo-2025	Marzo 2025

Destacando que se le otorgo a la organización de la ciudadana denominada "Promotora Electoral A.C." **un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de los oficios IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025, IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025 y IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025**, a efecto de dar cumplimiento a los mismo, transcurriendo el plazo referido de la siguiente forma.

No.	Número de oficio notificado	Fecha y hora de notificación	Inicio del cómputo del plazo (día 1)	Termino del cómputo del plazo (día 10)
1.	IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025	15:30 horas 06-Mayo-2025	00:00 horas 07-Mayo-2025	23:59 horas 20-Mayo-2025
2.	IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025	15:35 horas 06-Mayo-2025	00:00 horas 07-Mayo-2025	23:59 horas 20-Mayo-2025
3.	IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025	15:39 horas 06-Mayo-2025	00:00 horas 07-Mayo-2025	23:59 horas 20-Mayo-2025

Precisando que para el cómputo del plazo no se contabilizaron los días 10, 11, 17 y 18 de mayo de 2025, por ser sábado y domingo, respectivamente.

Por último, se hace constar que derivado de una búsqueda minuciosa en los documentos recibidos en la oficina de correspondencia de este OPLE, así como en la cuenta oficial de correo electrónico para recepción de documentos correspondencia@impepac.mx, **NO SE ENCONTRÓ RESPUESTA ALGUNA POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL A.C.", RESPECTO DE LOS OFICIOS IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025, IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025 Y IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025.**

SECRETARÍA EJECUTIVA

Anexando al presente constancia de los documentos referidos para los efectos conducentes.

Por lo que, siendo las 09 horas con 50 minutos del día 21 de mayo de la presente anualidad, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.---
------------------------------ CONSTE. DOY FE.-----------------------------

D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

62. RENUNCIA. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticinco fue presentada la renuncia de la C.P. Araceli Padilla Montero, en su carácter de Directora de Administración y Financiamiento con efectos al 31 de mayo de la presente anualidad.

63. ACUERDO IMPEPAC/CEE/156/2025. Con fecha tres de junio se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/156/2025 por el Consejo Estatal Electoral mediante el cual se aprueba la designación de la Encargaduría de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a la C.P. María Eugenia Díaz Salazar.

64. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/2110/2025. Oficio signado por el Secretario Ejecutivo dirigido a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización a través del cual en términos de ley propone para que funja como Secretaria Técnica de la Comisión, la C.P. María Eugenia Díaz Salazar, Encargada de Despacho de Dirección de Administración y Financiamiento de este Instituto.

65. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. Con fecha cinco de junio de dos mil veinticinco se llevó a cabo la séptima sesión de la Comisión a través de la cual se tomó protesta de la C.P. María Eugenia Díaz Salazar como Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal De Fiscalización.

66. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Con fecha diez de junio del año dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local, se aprobó el *"DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C. ", CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO"*.

CONSIDERANDOS

I. MARCO JURÍDICO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, 35 fracción III, 41, Base V, apartado B inciso a) numeral 6 y último párrafo de apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 inciso a), 4, 5, 42 punto 1 y 4, 98 punto 1 y 2, 99 punto 1, 104 punto 1 inciso a), 192 punto 1, inciso d), punto 2, 3 y 4, 195 punto 1, 196, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 punto 1 inciso a) y f), 2 punto 1 inciso a) y b), 3, 5 punto 1, 8 punto 5, 9 punto 1 inciso b), 10 punto 1, 11 punto 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 1, 36, 37, 63, 71, 78, 82, 85, 87, 88, 93, 95, 383 fracción VIII, 392, 395 apartado VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, 17, 20 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, 1, 4, del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, 1, 2, 5, 14, 22 punto 4, 119, 121, 127, 229, 272, 273, 274, 275, y 296 numerales 1,2, 11 y 12 Reglamento de Fiscalización del INE, 1, 2,

3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18 , 22, 23, 24,35, 36, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 63 apartado IV primer párrafo, 86, 87, 88, 89, 91, 92, 97 y 98 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC.

El artículo 9°, señala que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos públicos del país.

El artículo 35, fracción III, establece como prerrogativa de los ciudadanos mexicanos asociarse individualmente y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

El artículo 41, segundo párrafo, Base I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, y contribuyen a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier otra forma de afiliación corporativa.

En términos del artículo 9, inciso b) de la LGPP, en relación con el artículo 108, fracción VII del Código Electoral, establecen que corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otras atribuciones, registrar los partidos políticos locales.

El artículo 10, numeral 1, de la LGPP establece que las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse en PPL deberán obtener su registro ante el Organismo Público Local Electoral (OPLE) que corresponda.

Aunado a lo anterior, el artículo 11, numeral 1, de la LGPP señala que la organización de la ciudadanía que pretenda constituirse en partido político deberá informar tal propósito al OPLE que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura.

Asimismo, el artículo 17, numeral 1, de la LGPP dispone que el OPLE que corresponda conocerá de la solicitud de la organización de la ciudadanía que pretendan su registro como PPL, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en dicha Ley y formulará el proyecto de Dictamen de registro.

El artículo 24 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local de este Instituto refiere que en caso de que la organización sea omisa en informar y manifestar lo que a su interés convenga así como no subsane errores y omisiones u omisiones en los términos señalados se tendrá por incumplido el requerimiento formulado y por no solventadas las inconsistencias, errores y /u omisiones para los efectos legales a que haya lugar.

El artículo 91 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local de este Instituto, establece que la Comisión de Fiscalización a través de la Secretaria Ejecutiva tendrá en todo momento la facultad de solicitar a la organización que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado.

El artículo 95 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local de este Instituto señala que para garantizar la audiencia de la organización sobre los errores y omisiones determinados por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, se llevara a cabo una reunión en la cual se podrán disipar las dudas que se tengan a efecto de solventar los errores u omisiones detectadas.

Por lo anterior, este Instituto, es competente para realizar el procedimiento que comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por las organizaciones, así como el cumplimiento que en materia de financiamiento y gasto que imponen las leyes de la materia y en su caso la imposición de sanciones de conformidad con la Ley de Partidos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Reglamento y demás disposiciones aplicables.

II. CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[…]
Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.
[…]

[…]
Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:
III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
[…]

[…]
Artículo 41.
(…)
V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.
(…)
a) Para los procesos electorales federales y locales
(…)
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
(…)
En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.
[…]

III. LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

[…]
Artículo 1.
1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales
[…]

[…]
Artículo 2.
1. Esta Ley reglamenta las normas constitucionales relativas a: a) Los derechos y obligaciones político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos;

a) Los derechos y obligaciones político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos;
[…]

[…]
Artículo 4.
1. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de esta Ley.
2. Las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y esta Ley.
[…]

[…]
Artículo 5.
1. La aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
2. La interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
[…]

[…]
Artículo 42.
1. El Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o Consejero Electoral.

4. [Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeras y Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, las Consejeras y los Consejeros del Poder Legislativo, así como las personas representantes de los partidos políticos, salvo las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.]

[…]

[…]

Artículo 98.
1. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos

previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes.

[…]

[…]

Artículo 99.

1. Los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género

[…]

[…]

Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;

[…]

[…]

Artículo 192.

1. *El Consejo General del Instituto ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual estará integrada por cinco consejeros electorales y tendrá como facultades las siguientes:*

d) [Revisar las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización;]

2. [Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con una Unidad Técnica de Fiscalización en la materia.]

3. [Las facultades de la Comisión de Fiscalización serán ejercidas respetando la plena independencia técnica de su Unidad Técnica de Fiscalización.]

4. [En el ejercicio de su encargo los Consejeros Electorales integrantes de esta Comisión no podrán intervenir en los trabajos de la Unidad Técnica de Fiscalización de forma independiente, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores en materia de fiscalización.]

[…]

[…]

Artículo 195.
1. Los Organismos Públicos Locales que ejerzan facultades de fiscalización por delegación del Instituto se sujetarán a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General.
[…]

[…]
Artículo 196.
1. La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.
2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá como nivel jerárquico el de una dirección ejecutiva del Instituto.
3. El titular de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización será el Secretario Técnico de dicha Comisión, y podrá ser suplido en dichas funciones por el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior
[…]

IV. LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS

[…]
Artículo 1.
1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de:
a) La constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal;
f) El sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos;
[…]

[…]
Artículo 2.
1. Son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:
a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;
b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y
[…]

[…]
Artículo 3.
1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de

representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:
a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;
b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y
c) Cualquier forma de afiliación corporativa.
3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.
4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.
5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
[6. Suprimido]
[…]

[...]

Artículos 5

1. *La aplicación de esta Ley corresponde, en los términos que establece la Constitución, al Instituto y al Tribunal, así como a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales.*

[...]

[...]
Artículos 8

5. Los Organismos Públicos Locales deberán ejercitar las facultades que le delegue el Instituto sujetándose a lo previsto por esta Ley, los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General.
[...]

[...]

Artículo 9.
1. Corresponden a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes:

b) Registrar los partidos políticos locales;

[...]

[...]

Artículo 10.

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.
[...]

[...]
Artículo 11.

2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.
[...]

[...]

V. CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MORELOS.

[...]

*Artículo *1. Este Código es de orden público y tiene por objeto regular la función estatal de preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios que se celebran para elegir a la Gobernadora o Gobernador; Diputados y Diputadas, así como a los integrantes de cada uno de los cabildos en los Municipios.*

Establece el marco jurídico que garantiza la efectividad del sufragio y, con ello, la vigencia de las instituciones republicanas y democráticas, a través del libre ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía; la realización, la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en los procesos electorales del Estado; así como la calificación de procedencia, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana; en armonización con la normativa aplicable.

La normativa federal se aplicará sin perjuicio de lo establecido en el presente Código.

La interpretación de este Código será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1°, el último párrafo del artículo 14, y el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones de este código tienen como objeto reglamentar lo relativo a:

I. El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones

político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos, en condiciones de igualdad;
II. La función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales ordinarios o extraordinarios que se celebren para elegir Gobernador, diputados al Congreso e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del régimen de partidos políticos y candidatos independientes;
III. El reconocimiento, la salvaguarda y la garantía de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas;
IV. La organización, registro, función, derechos, prerrogativas, obligaciones, responsabilidades y sanciones de los partidos políticos locales;
V. La organización y funcionamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;
VI. Los procedimientos administrativos sancionadores, de aquellas conductas que contravengan las disposiciones contenidas en la presente Ley, y
VII. Las facultades de las autoridades electorales locales y sus relaciones con las autoridades del orden nacional, para el adecuado ejercicio de la función pública de organizar las elecciones.

Los casos no previstos en el presente Código serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normativa, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles.
[...]

Artículo 36. Cuando el Instituto Nacional delegue al Instituto Morelense la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, se realizará en los términos de los procedimientos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de conformidad con las obligaciones establecidas en la Ley General de Partidos Políticos, los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional y lo que determine la normatividad.

En el ejercicio de las facultades de fiscalización por delegación, el Instituto Morelense, se deberá coordinar con la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional.

En el cumplimiento de sus atribuciones por delegación, el Consejo Estatal, podrá solicitar información bancaria, fiduciaria o fiscal, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional, sin que se limite por cuestiones de secrecía; la autoridad mencionada será el conducto para superar la limitación referida.
[...]

*Artículo *37. Son facultades del Consejo Estatal, cuando ejerza la fiscalización por delegación, las siguientes:*

I. Aplicar los lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos, emitidos por el Instituto Nacional;

II. Resolver en definitiva el proyecto de dictamen consolidado, así como la resolución de cada uno de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos;
III. Vigilar que el origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos observen las disposiciones legales;
IV. Designar a los Consejeros Electorales que formarán parte de la Comisión de Fiscalización;
V. Designar y remover al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización Local;
VI. En caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable, y
VII. Recibir y requerir para efectos de seguimiento los avisos de contratación, previo a la entrega de bienes o servicios que celebren durante las campañas o los procesos electorales, en los que se deberá incluir la información que establezcan los lineamientos generales aplicables.

[...]

*Artículo *63. Se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, conforme a las disposiciones previstas en el presente Código.*
Será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.

Tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable. Se estructurará con comisiones ejecutivas y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

En el ámbito de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas de la materia.

Se rige por las disposiciones que se establecen en la normativa y el presente Código, bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género.

[...]

*Artículo *71. El Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por:*

I. Una Consejera o Consejero Presidente;
II. Las y los Seis Consejeras y Consejeros Electorales;
I. Una Secretaria o Secretario Ejecutivo, y
II. Un representante por cada partido político con registro o coalición.

Todos los integrantes del Consejo Estatal Electoral tendrán derecho a voz, pero sólo la o el Consejero Presidente, y las y los Consejeros Electorales tendrán derecho a voz y voto.

Los partidos políticos designarán una o un representante propietario y un suplente.

[...]

*Artículo *78. Son atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes:*

I. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales;
II. Fijar las políticas del Instituto Morelense y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;
III. Expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
IV. Designar y remover al Secretario Ejecutivo, a los Directores Ejecutivos y, en su caso, a los encargados de despacho, a propuesta de la mayoría simple de los consejeros electorales del Consejo Estatal, con la aprobación calificada de los Consejeros Electorales;
V. Cuidar la debida integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales;
VI. Designar y remover al Consejero Presidente, a los Consejeros Electorales y al Secretario de los consejos distritales y municipales, a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, con la aprobación de mayoría calificada de los Consejeros Electorales;
VII. Convocar a los partidos políticos para que nombren a sus representantes, propietarios y suplentes, ante estas instancias;
VIII. Designar al Órgano de Enlace con el Instituto Nacional, a cargo de la atención de los asuntos del Servicio, a propuesta de la Comisión del Servicio Profesional, en términos de la fracción IV de este artículo;
IX. Enviar para su publicación en el Periódico Oficial, la lista de los integrantes de los consejos distritales y municipales electorales;
X. Vigilar que las relaciones laborales del Instituto Morelense con sus trabajadores, sea de conformidad con el Servicio Profesional Electoral Nacional, incluyendo los técnicos, capacitadores y auxiliares electorales en general, que se requieran para realizar las funciones de apoyo que de manera específica les sean encomendadas para el proceso electoral;
XI. Integrar las comisiones ejecutivas permanentes y crear las temporales que resulten necesarias para el pleno ejercicio de sus atribuciones, en los términos de este Código;

XII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública que sea necesario para garantizar, el orden durante las sesiones del Consejo Estatal y la seguridad de sus integrantes, el desarrollo pacífico de los procesos electorales y los de participación ciudadana;

XIII. Autorizar convenios con instituciones de educación pública y privada para desarrollar programas y actividades de capacitación electoral, así como de educación y educación cívica, conforme a las propuestas de las comisiones que correspondan;

XIV. Autorizar y celebrar con las autoridades federales, estatales o municipales, los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;

XV. Convenir con el Instituto Nacional los términos y procedimientos para que los ciudadanos morelenses residentes en el extranjero, puedan votar para la elección de Gobernador, sujetándose a lo establecido en las normas aplicables;

XVI. Solicitar información a las autoridades federales, estatales y de la Ciudad de México sobre la no inhabilitación de ciudadanos que hubiesen solicitado su registro para ser candidatos a un cargo de elección popular;

XVII. Solicitar, con la aprobación de la mayoría calificada del Consejo Estatal, la asunción total del proceso electoral o parcial de alguna actividad propia de la función electoral que le corresponda al Instituto Morelense del proceso local al Instituto Nacional, conforme a la Constitución Federal y demás leyes aplicables;

XVIII. Informar al Congreso, al Poder Ejecutivo y a los ayuntamientos de los municipios, según sea el caso, de los asuntos que sean de su competencia;

XIX. Aprobar anualmente, a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado, para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos y el tabulador de sueldos, para los efectos que establece el artículo 127 de la Constitución Federal, en relación con el 82 de la Constitución local;

XX. Proveer las prerrogativas, financiamiento y gastos de representación política que les corresponden a los partidos políticos;

XXI. Aprobar los programas anuales de las direcciones ejecutivas y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense, así como los dictámenes que presenten las respectivas comisiones sobre el cumplimiento de los mismos;

XXII. Proporcionar en forma equitativa a los partidos políticos, el uso de instalaciones y los instrumentos de trabajo necesarios para que los representantes acreditados puedan cumplir con las funciones que le son propias dentro de los organismos electorales, los que dispondrán de un espacio propio y de la papelería y equipos de oficina básicos, para realizar sus trabajos dentro de las instalaciones del Instituto Morelense;

XXIII. Determinar y vigilar el cumplimiento de los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que se puedan erogar en las elecciones de Gobernador, Diputados al Congreso y ayuntamientos;

XXIV. Aprobar el modelo y los formatos de la documentación, materiales electorales, medios electrónicos y procedimientos administrativos para el proceso electoral, conforme a los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;

XXV. Recabar de los consejos electorales distritales, municipales, así como de las comisiones y direcciones, los informes y certificaciones que estime necesarios por estar relacionados con el proceso electoral;
XXVI. Recibir y resolver sobre las solicitudes de registro que le formulen los ciudadanos que deseen constituirse en partido político estatal; así como sobre la cancelación o pérdida, en su caso, del registro que se otorgue;
XXVII. Recibir, revisar, aprobar, registrar y publicar los convenios que se celebren entre los partidos políticos en materia de coaliciones o candidaturas comunes, así como de frentes o fusiones en los casos de partidos políticos locales;
XXVIII. Registrar y publicar por una sola vez, la plataforma electoral que por cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes en los términos de este Código;
XXIX. Registrar las candidaturas a Gobernador, a Diputados de mayoría relativa al Congreso, las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional y, en su caso, registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por principio de mayoría relativa, así como a miembros de los ayuntamientos;
XXX. Coadyuvar, cuando así le sea solicitado de acuerdo a sus sistemas normativos indígenas o por la Asamblea General Comunitaria correspondiente, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de elección en los municipios del Estado que eligen a sus autoridades bajo sus Sistemas Normativos Indígenas;
XXXI. Resolver sobre la sustitución de candidatos;
XXXII. Registrar a los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes ante el programa de resultados electorales preliminares y ante el conteo rápido, en su caso;
XXXIII. Promover y organizar los debates públicos entre candidatos, previa solicitud de los partidos políticos en los términos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
XXXIV. Proveer lo necesario a fin de que los funcionarios de casilla, así como los representantes de partido, reciban alimentación durante el día de la elección, desde su apertura hasta su cierre;
XXXV. Implementar y operar el programa de resultados preliminares de las elecciones locales de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional, así como los conteos rápidos que se aprueben;
XXXVI. Recibir de los Consejos Distritales Electorales el cómputo de la elección de Gobernador y Diputados de mayoría relativa para realizar el cómputo total, declarar la validez de la elección, determinar la distribución y asignación de diputados plurinominales y otorgar las constancias respectivas;
XXXVII. Recibir de los Consejos Municipales Electorales el cómputo de la elección de miembros de los ayuntamientos, distribuir y asignar regidurías, otorgando las constancias respectivas;
XXXVIII. Realizar los cómputos totales, declarar la validez de las elecciones y determinar la distribución de los diputados plurinominales y la asignación de regidores, otorgando en todos los casos las constancias respectivas;
XXXIX. Organizar, desarrollar, realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana, en los términos que determine el Consejo Estatal, las normas de la materia y el presente Código;

XL. Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana, en los términos que determine el Consejo Estatal, las normas de la materia y el presente Código;
XLI. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones que la legislación federal y estatal impone a los servidores públicos, a las asociaciones y partidos políticos y a los ciudadanos en materia de obligaciones político electorales;
XLII. Investigar por los medios legales a su alcance, hechos que afecten de manera relevante los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral ordinario o extraordinario y los que denuncien los partidos políticos por actos violatorios de las autoridades o de otros partidos, en contra de su propaganda, candidatos o miembros y, en su caso, dar cuenta de los hechos, omisiones o ilícitos a las autoridades competentes;
XLIII. Resolver los recursos administrativos de su competencia;
XLIV. Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos de ley;
XLV. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;
XLVI. Implementar y fomentar permanentemente la educación democrática, con cursos de capacitación dirigidos a servidores públicos del Instituto Morelense y, en general, a ciudadanos, jóvenes y niños del Estado;
XLVII. Vigilar el correcto funcionamiento de los procedimientos de recuentos parciales o totales de votos, llevados por los consejos municipales y distritales en los casos previstos por este Código;
XLVIII. Dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;
XLIX. Determinar lo conducente respecto a los informes que se rindan al Instituto Nacional;
L. Aprobar y requerir informes respecto a los programas de educación cívica que proponga e implemente la Comisión de Capacitación, Educación Cívica y Participación Ciudadana que generen las áreas ejecutivas, para promover la cultura cívica y de participación ciudadana entre los servidores públicos del Instituto Morelense y, en general, entre los ciudadanos, jóvenes y niños del Estado;
LI. Asumir directamente por causa justificada, la realización de los cómputos municipales o distritales en los términos previstos por este ordenamiento;
LII. Aprobar los acuerdos y los informes necesarios para el debido cumplimiento de la normatividad que emita el Consejo General del Instituto Nacional;
LIII. Requerir, en su caso, a las autoridades estatales y municipales que correspondan para que dentro del término de veinticuatro horas siguientes a la petición, remitan la información que obre en sus archivos para verificar la correcta expedición de la constancia de residencia para efectos de registro de candidaturas respecto a la veracidad debiendo, en su caso, remitir el expediente aperturado en términos de lo dispuesto por los artículos 184 de este Código y 7 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, a petición expresa de cuando menos tres integrantes del Consejo Estatal, denunciando

cuando corresponda los hechos, omisiones o ilícitos que pudieran encontrar a las autoridades competentes;
LIV. Observar y hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio Profesional Electoral, así como atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto Nacional Electoral;
LV. Presentar un informe sobre cada proceso electoral, dentro de los seis meses siguientes a la conclusión de este, y
LVI. Las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

[...]

*Artículo *82. El Instituto Morelense designará a los integrantes del Consejo Estatal y funcionarios del propio Organismo para integrar las comisiones ejecutivas que se requieran en la instrumentación y evaluación de los convenios generales con el Instituto Nacional y de los convenios con otras instituciones.*

Dichas comisiones ejecutivas tendrán la obligación de presentar la información al Consejo Estatal que corresponda respecto de la función asignada.

[...]
Artículo 85. Las comisiones temporales son las que se crean para la realización de tareas específicas o temporales, mismas que estarán integradas por el número impar de Consejeros Electorales que para tal fin se designen; serán presididas por un Consejero Electoral designado por el pleno, podrán participar con derecho a voz los representantes de los partidos políticos.

Para cada comisión deberá señalarse el objeto de la misma y el tiempo para el cumplimiento de ésta; sólo se podrá ampliar el plazo si a juicio del Consejo Estatal queda debidamente justificado.
[...]

Artículo 87. Las comisiones, para su eficiente desempeño, podrán contar con el personal operativo que autorice el Consejo Estatal de conformidad a la asignación presupuestal.
[...]

*Artículo *88. Las sesiones de las comisiones serán públicas y podrán participar con derecho a voz los representantes de los partidos políticos, excepto tratándose de las comisiones ejecutivas de fiscalización, asuntos jurídicos, quejas y la de seguimiento del servicio profesional electoral, en las que no podrán participar. Para el caso de la Comisión de Participación Ciudadana, por acuerdo de la misma, se podrán invitar a los actores políticos y sociales relacionados con la materia.*

Para el caso de las Comisiones de Participación Ciudadana y la de Pueblos y Comunidades Indígenas, por acuerdo de las mismas se podrán invitar a los actores políticos y sociales relacionados con la materia.

En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución según sea el caso.
[...]

Artículo 93. La Comisión de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:

I. Revisar los proyectos de lineamientos en materia de fiscalización que elabore la Unidad Técnica de Fiscalización y someterlos a la aprobación del Consejo Estatal;
II. Revisar y someter a la aprobación del Consejo Estatal, los proyectos de resolución relativos a los procedimientos y quejas en materia de fiscalización, en los términos de la legislación aplicable;
III. Delimitar los alcances de revisión de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos;
IV. Revisar las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización;
V. Supervisar de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña; así como los procedimientos oficiosos, quejas y verificaciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización;
VI. Ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos de manera directa;
VII. Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
VIII. Modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados y las resoluciones emitidas con relación a los informes que los partidos políticos están obligados a presentar, para ponerlos a consideración del Consejo Estatal en los plazos que este Código establece;
IX. Aplicar los lineamientos generales que regirán en todos los procedimientos de fiscalización en el ámbito local, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional;
X. Resolver las consultas que realicen los partidos políticos;
XI. Aprobar las solicitudes de información que realice la Unidad Técnica de Fiscalización;
XII. Recibir, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, los informes que deben presentar los partidos políticos para la fiscalización de sus ingresos y egresos;
XIII. Con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informar al Consejo Estatal los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin, y
XIV. Remitir a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional, la información relativa a los topes aplicables a los gastos de precampaña y campaña determinados por el Consejo Estatal, que estarán vigentes en las elecciones locales.

Las facultades de la Comisión de Fiscalización del Instituto Morelense serán ejercidas respetando la independencia técnica de su Unidad Técnica de Fiscalización.

En el ejercicio de su encargo los Consejeros Electorales no podrán intervenir en los trabajos de la Unidad Técnica de Fiscalización de forma independiente, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores en materia de fiscalización.

[...]

Artículo 95. Para el funcionamiento de la Comisión de Fiscalización, se estará a las reglas siguientes:

a) Las determinaciones que sean emitidas por la Comisión de Fiscalización deberán ser resultado del voto mayoritario de sus integrantes, y
b) El titular de la Unidad Técnica de Fiscalización fungirá como Secretario Técnico de la Comisión y acordará con el presidente los temas que serán listados en el orden del día.

[...]

*Artículo *383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:*

VIII. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político local;
[...]

[...]

Artículo 392. Constituyen infracciones al presente Código de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

a) No informar mensualmente al Instituto Morelense del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro;
b) Permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, y
c) Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro.

[...]

[...]

*Artículo *395. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

VI. Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:
a) Con amonestación pública;
b) Con multa de cincuenta hasta quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta, y
c) Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político nacional;

[...]

VI. REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.

[...]

Artículo 17

Las comisiones temporal es serán creadas para la realización de tareas específicas o temporales por el Consejo Estatal, su estructura y funcionamiento será al igual que las permanentes.

[...]

Artículo 20

[...]

Las comisiones permanentes y temporales, para su eficaz desempeño podrán contar con el personal técnico que autorice el Consejo, de conformidad a la disponibilidad presupuestal.

En el caso que se requiera, las Comisiones también contarán con el auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas.

[...]

VII. REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.

[...]

Artículo 1. El presente Reglamento, tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

[...]

Artículo 4. Las Comisiones serán de dos tipos:

a) Permanentes: Aquéllas enunciadas expresamente en el Código, las cuales tendrán como objetivo supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes Direcciones y Órganos Técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

El Consejo Estatal contará con las siguientes Comisiones Permanentes:

I. De Organización y Partidos Políticos;
II. De Capacitación y Educación Electoral;
III. De Administración y Financiamiento; y
IV. Cuando exista acuerdo delegatorio del Instituto Nacional Electoral, se establecerá una Comisión de Fiscalización, que asumirá las funciones contenidas en la normativa aplicable.

b) Temporales: Las creadas por Acuerdo del Consejo Estatal para la realización de tareas específicas o temporales, incluidas las necesarias para la ejecución y evaluación de los Convenios Generales con el Instituto Nacional y de los Convenios con otras Instituciones.

Dichas Comisiones tendrán la obligación de presentar la información al Consejo Estatal que corresponda respecto de la función asignada.

Los Directores Ejecutivos del Instituto Morelense, prestarán el apoyo a las Comisiones para la realización de sus actividades o programas específicos.
[…]

VIII. REGLAMENTO DE FISCALIZACION DEL INE.

[…]

Artículo 1.
Objeto del Reglamento

1. El presente Reglamento es de orden público, observancia general y obligatoria y tiene por objeto establecer las reglas relativas al sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos, sus coaliciones, candidaturas comunes y alianzas partidarias, las agrupaciones políticas y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, precandidatos, aspirantes y candidatos independientes incluyendo las inherentes al registro y comprobación de las operaciones de ingresos y egresos, la rendición de cuentas de los sujetos obligados por este Reglamento, los procedimientos que realicen las instancias de fiscalización nacional y local respecto de la revisión de sus informes, liquidación de los institutos políticos, así como los mecanismos de máxima publicidad.

[…]

[…]

Artículo 2.
Autoridades competentes

1. En sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación del presente Reglamento corresponde al Consejo General, a la Comisión de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Fiscalización, a los Organismos Públicos Locales y sus instancias responsables de la fiscalización.

2. La vigilancia respecto de la aplicación del presente Reglamento, corresponde al Consejo General, a través de la Comisión de Fiscalización con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización.

[…]

[…]
Artículo 5.
Interpretación de la norma

1. La aplicación e interpretación de las disposiciones del Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14, párrafo último de la

Constitución.
[...]

[...]
Artículo 14.
Procedimiento para las notificaciones por estrados

1. La notificación por estrados se llevará a cabo en los lugares establecidos para tal efecto por los órganos del Instituto, entendiéndose éste como el más cercano al domicilio a notificar, debiendo fijarse el acto o resolución respectiva por un plazo de setenta y dos horas, mediante razones de fijación y retiro.

2. Para que la notificación por estrados tenga validez y eficacia, es necesario que en el lugar destinado para la práctica de dicha diligencia se fije copia o se transcriba la resolución a notificarse.

[...]

[...]

Artículo 22.
De los informes

4. Las organizaciones de ciudadanos que informaron su propósito de constituir un partido político deberán presentar informes de ingresos y gastos mensualmente, a partir del mes en que manifestaron su interés de registro y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del registro.

[...]

[...]

Artículo 119.
Ingresos de organizaciones de ciudadanos

1. *Los ingresos provenientes de asociados y simpatizantes de la organización de ciudadanos, estarán conformados por las aportaciones o donativos en efectivo y especie, realizados de forma libre y voluntaria por personas físicas con residencia en el país.*

2. *Las aportaciones en efectivo deberán ser depositadas en una cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos.*

3. *Los ingresos en especie que reciban las organizaciones de ciudadanos deberán cumplir con lo dispuesto en el Reglamento.*

[...]

Artículo 121.
Entes impedidos para realizar aportaciones

1. *Los sujetos obligados deben rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de los siguientes:*

   a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos.
   b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal.
   c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal.
   d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.
   e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos.
   f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
   g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.
   h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
   i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.
   j) Las personas morales.
   k) Las organizaciones sociales o adherentes que cada partido declare, nuevas o previamente registradas.
   l) Personas no identificadas.

2. *Tratándose de bonificaciones o descuentos, derivados de transacciones comerciales, serán procedentes siempre y cuando sean pactados y documentados en la factura y contrato o convenio, al inicio de la operación que le dio origen. Para el caso de bonificaciones, los recursos se deberán devolver mediante transferencia proveniente de la cuenta bancaria del proveedor o prestador de servicio.*

   […]
   Artículo 127.

   Documentación de los egresos

   1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

   2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

   3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.

   […]
   Artículo 229

   De las infracciones de las Organizaciones de Ciudadanos

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 453, en relación con el 442 de la Ley de Instituciones, constituyen infracciones de las Organizaciones de Ciudadanos, las siguientes:

a) No informar mensualmente al Instituto o a los Organismos Públicos Locales del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro.

b) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones, en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

[…]
Artículo 272.

Obligación de presentar

1. Las organizaciones de ciudadanos presentarán sus informes en términos de lo dispuesto en los artículos 11, numeral 2 de la Ley de Partidos, así como en los artículos 236, numeral 1, inciso b) y 272 del Reglamento.

2. Deberán presentar los avisos descritos en el numeral 1, del artículo 284 del Reglamento.

[…]

Artículo 273.

Plazos de presentación

1. Las organizaciones de ciudadanos deberán presentar informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los primeros diez días de mes siguiente al que se reporta, a partir del momento del aviso al que se refiere el artículo 11, numeral 1 de la Ley de Partidos, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.

2. La Unidad Técnica deberá someter a la consideración de la Comisión:

a) Un Dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro, en términos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Partidos.

b) Un Dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.

3. Las organizaciones de ciudadanos deberán presentar en carácter de Partido Político Nacional, el informe por el periodo que comprende desde el mes en que surta efectos la resolución favorable del Consejo y hasta el treinta y uno de diciembre de ese año.

4. En la contabilidad del nuevo partido, se deben reportar los saldos finales de la agrupación, o bien, de la organización de ciudadanos que le dio origen; asimismo, la contabilidad deberá estar plenamente conciliada.

5. Las sanciones que en su caso se impongan a las agrupaciones políticas u organizaciones de ciudadanos, se aplicarán al partido a partir de la fecha de registro de los mismos.

[…]
Artículo 274.

Documentación que se presenta junto con el informe

1. Las organizaciones de ciudadanos, junto con los informes mensuales deberán remitirse a la Unidad Técnica:

a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes.

b) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.

c) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes.

d) La balanza de comprobación mensual a último nivel.

e) Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie.

f) El inventario físico del activo fijo.

g) Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al mes sujeto de revisión. Asimismo, la organización deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas.

h) En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión.

i) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos, así como los estados de cuenta de los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.

[…]

Artículo 275.

Sanciones aplicables a Organizaciones de Ciudadanos

1. Las organizaciones de ciudadanos serán responsables por las infracciones establecidas en la Ley de Partidos, la Ley de Instituciones y en el Reglamento. En caso de obtener su registro como partido, las sanciones se aplicarán a éstos a partir de la fecha que se otorga el respectivo registro.

2. En caso de que la organización no obtenga el registro como partido nacional, se dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

[…]

Artículo 296.

Lugar de revisión

1. La Unidad Técnica tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los sujetos obligados que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, se tendrá la obligación de permitir a la Unidad Técnica el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos correspondientes, así como a la contabilidad que deban llevar.

2. La Unidad Técnica podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los sujetos obligados, según corresponda, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o muéstrales en uno o varios rubros.

11. A la entrega de los informes de las agrupaciones y organizaciones de ciudadanos, así como de la documentación comprobatoria, se levantará un acta que firmará el responsable de la revisión, así como la persona que los entregue por parte de la agrupación política y organización de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido.

12. La Unidad Técnica podrá retener documentación original y entregar al sujeto obligado si lo solicita, copias certificadas de la misma.

[…]

IX. REGLAMENTO DE FISCALIZACION PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO LOCAL DEL IMPEPAC.

[…]

Artículo 1. Las normas contenidas en el presente Reglamento son de orden público, y de observancia general y obligatoria para toda la ciudadanía y organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local, ante el Instituto Morelense de Proceso Electorales y Participación Ciudadana.

El Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden Constituirse como Partido Político Local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tiene por objeto establecer los procedimientos de fiscalización de las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local, así como lo relativo a la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban y que estén obligados a presentar, así como lo relativo a lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guías contabilizadora aplicables y aprobados por el Consejo Estatal Electoral, en términos de lo establecido por los artículos 11, numeral 2 de la Ley General de Partido Políticos y la normatividad aplicable del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
[…]

Artículo 2. La aplicación y cumplimiento del presente Reglamento

corresponde al Consejo Estatal Electoral, la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como partido político local, la Unidad Técnica de Fiscalización, a la ciudadanía, a las Asociaciones y a las Organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local ante el Instituto Morelense de Proceso Electorales y Participación Ciudadana.
[…]

Artículo 3. Para efecto de este Reglamento, se entenderá por:

I. Catálogo de Cuentas: Catálogo único que contiene una lista analítica de las cuentas que integran la contabilidad de los sujetos obligados, ordenada por niveles de forma escalonada, sistemática y homogénea, el cual será administrado por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;
II. Código: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;
III. CBOC: Cuenta Bancaria para la recepción y administración de los recursos que reciba la Organización de la ciudadanía.
IV. Comisión de Fiscalización para la constitución de partidos políticos locales: La Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;
V. Consejo: El Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;
VI. Días hábiles: Los días laborables, con excepción de los sábados, los domingos, los no laborables en términos de la Ley Federal del Trabajo y Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos y aquellos en los que por disposiciones oficiales no haya actividad en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y por horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las diecisiete horas. Cuando no se precise, los días se entenderán como hábiles;
VII. Dictamen Consolidado: Es la interpretación de los estados financieros a la conclusión del proceso de constitución para obtener el registro como partido político local, de la Organización de la ciudadanía a efecto de verificar que se dé cumplimiento a las disposiciones que en materia de fiscalización de las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden constituirse como Partido Político Local que se encuentran obligados;
VIII. Dictamen Mensual: Interpretación sobre los ingresos y egresos de la organización de la ciudadanía del mes en revisión, a efecto de verificar que se dé cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización de las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local.
IX. Ente Impedido: Son todos aquellos entes a los que la ley les prohíbe realizar aportaciones, donaciones o condonaciones, ya sea en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona a las Organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, bajo ninguna circunstancia.
Como los son: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, así como los Ayuntamientos; las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública

Federal, estatal o municipal, los organismos autónomos federales y estatales; los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos: los organismos internacionales de cualquier naturaleza; los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; las empresas mexicanas de carácter mercantil; las personas físicas con actividad empresarial o morales, y las personas que vivan o trabajen en el extranjero, organizaciones sociales o adherentes, y personas no identificadas.

X. IMPEPAC: El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

XI. INE: El Instituto Nacional Electoral;

XII. LGPP: Ley General de Partidos Políticos;

XIII. LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

XIV. Medio Magnético: Archivo digital en formato que permita su lectura y manipulación o uso sin restricciones o candados de seguridad;

XV. Organización de la ciudadanía: Grupo de Ciudadanas y Ciudadanos organizados y constituidos mediante un instrumento jurídico, que pretenden constituirse como Partido Político Local;

XVI. Órgano de Finanzas: El Órgano de Finanzas encargado de la obtención y administración de los recursos generales así como de la presentación de los informes de ingresos y gastos de la Organización de la ciudadanía que pretendan constituirse como partido político local. Si el encargo de la administración recae en una sola persona, en ésta recaerá la investidura del Órgano de Finanzas;

XVII. Reglamento: El Reglamento de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local;

XVIII. Reglamento de Fiscalización del INE: El Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral;

XIX. Representante de Finanzas: Persona encargada de la obtención y administración de los recursos generales, así como de la presentación de los informes de ingresos y gastos de la Organización de la ciudadanía que pretenda constituirse como partido político local, el cual deberá ser designado en el acta constitutiva de la organización.

XX. Secretaría Ejecutiva: Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

XXI. Sujetos obligados: Asociaciones civiles y organizaciones de la ciudadanía legalmente constituidas y registradas ante el IMPEPAC que pretendan constituirse como partido político local;

XXII. UMA: La Unidad de Medida y Actualización;

XXIII. UMA mensual: Es el valor mensual de la UMA multiplicando su valor diario por 30.4 veces; y.

XXIV. Unidad Técnica Temporal de Fiscalización: El Área Técnica de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, que determine el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

[...]

Artículo 5. Serán autoridades en materia de fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales, las siguientes:

a) El Consejo Estatal Electoral
b) La Comisión de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales;
c) La Unidad Técnica Temporal de Fiscalización; y
d) La persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Las atribuciones del Consejo Estatal Electoral se encuentran referidas en el Art. 78 del Código.
[…]

Artículo 6. La Comisión de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales tendrá como facultades y atribuciones administrativas y de fiscalización las siguientes:
I. Revisar los proyectos de lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guías contabilizadoras aplicables en materia de fiscalización que se elaboren y someterlos a la aprobación del Consejo;
II. Revisar y turnar la propuesta a la aprobación del Consejo, los proyectos de resolución relativos al inicio de los procedimientos administrativos y quejas en materia de fiscalización, en los términos de la legislación aplicable;
III. Delimitar los alcances de revisión de los informes sobre el origen y destino de sus recursos, que están obligados a presentar la Organización de la ciudadanía;
IV. Revisar los procedimientos administrativos y acciones de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización de la Organización de la Ciudadanía;
V. Supervisar de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, los informes sobre el origen y destino de sus recursos, así como los procedimientos oficiosos, quejas en materia de fiscalización y verificaciones realizadas a la organización de la ciudadanía;
VI. Ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de la organización de la ciudadanía de manera directa, debiendo turnar al Consejo las conclusiones para que determine lo conducente;
VII. Ordenar visitas de verificación a la organización de la ciudadanía con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
VIII. Modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictámenes mensuales y consolidados de cada organización de la ciudadanía y las resoluciones emitidas con relación a los informes que la organización de la ciudadanía está obligada a presentar, para ponerlos a consideración del Consejo en los plazos señalados en el presente Reglamento;
IX. Verificar conforme a los lineamientos aplicables lo relativo al registro contable de los ingresos y egresos de la organización de la ciudadanía, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, de conformidad a lo establecido por la normativa, a través de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización;
X. Vigilar que los recursos de la organización de la ciudadanía tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades para constituirse como partido político local a través de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización;
XI. Recibir, analizar y revisar los informes de ingresos y egresos, mensual y

trimestral así como de gastos de los actos tendentes a la afiliación de su militancia de la organización de la ciudadanía; así como: las aclaraciones y valoración de las justificaciones que se presenten derivado de los requerimientos realizados a las organizaciones y los demás informes de ingresos y gastos establecidos por la normativa aplicable a través de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización;

XII. Requerir y notificar por conducto de la Secretaría Ejecutiva a la organización de la ciudadanía información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos a través de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización;

XIII. Proporcionar a la organización de la ciudadanía cuando ésta lo solicite la orientación y asesoría para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización a través de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización;

XIV. Solicitar al Consejo el inicio de los procedimientos administrativos a que haya lugar;

XV. Requerir a través de la Secretaría Ejecutiva a las personas físicas o morales, públicas o privadas, que tengan relación con las operaciones que realice la organización de la ciudadanía la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas respetando en todo momento las garantías del requerido.

Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen, sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen en la normatividad correspondiente, se harán acreedores a las sanciones que correspondan, a través de la Secretaría Ejecutiva quien dará vista al Consejo para que determine lo conducente;

XVI. Vigilar que la organización de la ciudadanía se ajuste a las disposiciones legales aplicables, en la obtención, aplicación, comprobación y justificación de sus ingresos y egresos, así como en la presentación de los informes respectivos;

XVII. Analizar y revisar los informes en materia de fiscalización de las asambleas municipales, distritales o asamblea local constitutiva en materia de fiscalización presentados por la/el titular de la Secretaría Ejecutiva o Funcionario Público en quien se delegue la de oficialía electoral,

XVIII. Supervisar que los recursos de la organización de la ciudadanía no provengan de un ente impedido;

XIX. Ordenar la verificación de los avalúos de los bienes muebles e inmuebles de las organizaciones de la ciudadanía, declarados en sus inventarios;

XX. Promover el valor de la transparencia y rendición de cuentas de la organización de la ciudadanía; y

XXI. Las demás que le confieran la normatividad de la materia.

XXII. Convocar a la confronta de los informes presentada por la Organización de la Ciudadanía

En el ejercicio de su encargo las Consejerías Electorales no podrán intervenir en los trabajos de Unidad Técnica Temporal de Fiscalización de forma independiente, conforme lo establece el artículo 93 del Código.

Las personas que intervengan en el proceso de fiscalización deberán guardar secrecía sobre la información a la que tengan acceso, para lo

cual deberán firmar la carta de confidencialidad, que para el efecto elaborara la Secretaria Ejecutiva.

Lo anterior para garantizar en todo momento el cumplimiento de los principios rectores en materia electoral y de fiscalización.

De la misma forma, no podrán participar en las sesiones ni en las mesas de trabajo de la comisión de fiscalización, las representaciones de los partidos políticos, coaliciones o representantes de las candidaturas independientes a Gobernador, o de las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local.

[…]

Artículo 7. La Secretaría Ejecutiva con fundamento en el artículo 98 fracciones I, V, VI, X, XX, XXII, XXXII, XXXV, XXXVII y XLIV del Código, tendrá las siguientes facultades:

I. Someter a revisión por parte de la Comisión de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales los proyectos de lineamientos formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guías contabilizadoras aplicables en materia de fiscalización;
II. Presentar ante la Comisión de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales, previo análisis y revisión de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, los informes en materia de fiscalización que presenten las organizaciones de la ciudadanía;
III. Presentar a la Comisión de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales para su consideración los proyectos de Reglamento en materia de fiscalización, quejas en materia de fiscalización y procedimientos, en lo que respecta a las obligaciones que tengan las organizaciones de la ciudadanía;
IV. Realizar la delegación de oficialía electoral al funcionario público que realizará las actividades en coadyuvancia con la Secretaría Ejecutiva para el cumplimiento de sus facultades;
V. Realizar las notificaciones derivadas de los procesos de fiscalización correspondientes a las Organizaciones de la Ciudadanía, sobre los actos que le encomiende la Comisión de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales; de manera directa o a través del personal a quien se le delegue la oficialía electoral.
VI. Llevar a cabo la inspección y vigilancia de los actos; de manera directa o a través del personal a quien se delegue la función de oficialía electoral, en los que se involucren ingresos y gastos de operaciones el desarrollo de las asambleas municipales o distritales o asamblea local constitutiva, levantando el acta de verificación correspondiente, con la finalidad de validar la información entregada en los informes mensuales que se presenten.
VII. Presentar al pleno del Consejo, a propuesta de la Comisión de Fiscalización para la constitución de partidos políticos locales, para que determine lo conducente sobre las sanciones impuestas a las Organizaciones de la Ciudadanía, por incumplimiento, sin causa justificada, de los requerimientos que les realice la Comisión de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales; y
VIII. Convocar a las confrontas que determine la Unidad Técnica de

Fiscalización.
IX. Las demás que le confiera la Comisión de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales, la normatividad en la materia y el presente Reglamento.

[...]

Artículo 8. La Unidad Técnica Temporal de Fiscalización tendrá como facultades las siguientes:

I. Vigilar que las organizaciones de la ciudadanía se apeguen a las disposiciones legales aplicables sobre la obtención, aplicación, comprobación y justificación de sus ingresos y egresos, así como en la presentación de los informes respectivos;
II. Aplicar en el análisis y revisión de los informes mensuales y final, las técnicas de auditoría establecidas en las normas generales de auditoría y Normas de Información Financiera;
III. Implementar un control de inventarios de bienes muebles e inmuebles de las organizaciones de la ciudadanía y en su caso autorizar la baja de estos.
Las organizaciones de la ciudadanía para presentar la información relativa a los inventarios deberán apegarse a los formatos 7 y 8 del presente reglamento.
IV. Establecer los criterios para las visitas de verificación de información y auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los ingresos y egresos de las organizaciones de la ciudadanía, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes, así como las investigaciones que considere necesarias para el correcto ejercicio de su función fiscalizadora;
V. Elaborar y someter a consideración de la Comisión de fiscalización a través de la Secretaría los proyectos de Reglamento en materia de fiscalización, quejas en materia de fiscalización y procedimientos, en lo que respecta a las obligaciones que tengan las organizaciones de la ciudadanía;
VI. Elaborar, en su caso, los manuales sobre las disposiciones de la reglamentación aplicable;
VII. Elaborar los proyectos de dictámenes de los informes y/o estados financieros de las organizaciones de la ciudadanía sobre los ingresos y egresos;
VIII. Acordar con la Secretaría Ejecutiva o la Comisión de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales, según corresponda, los asuntos sobre las sanciones impuestas a las organizaciones de la ciudadanía que incumplan, sin causa justificada los requerimientos que realice la Comisión de Fiscalización para la constitución de partidos políticos locales.
IX. Proponer a la Comisión de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales a través de la Secretaría Ejecutiva, las reformas al presente Reglamento;
X. Realizar las orientaciones y asesorías que, que en su caso previamente soliciten las organizaciones de la ciudadanía, para el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.
XI. Verificar los avalúos, que instruya la Comisión de fiscalización.
XII. Las demás que le confieran la comisión de fiscalización, el consejo,

la normatividad de la materia y el presente Reglamento.
[…]

Artículo 9. Será de aplicación supletoria para los asuntos no previstos en el presente Reglamento, las disposiciones contenidas en la LGPP, el Reglamento de Fiscalización del INE, el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del INE, el Reglamento para la Ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, los Lineamientos Generales en materia de fiscalización para las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partidos políticos locales, aprobados por el Consejo General del INE.

Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo.
[…]

Artículo 10. La trasgresión del presente Reglamento será sancionada conforme a las disposiciones contenidas en el Código, a través del procedimiento sancionador, previsto en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC para el Estado de Morelos y demás normatividad aplicable.

Ante la probable comisión de hechos ilícitos, el Consejo a petición de la Comisión de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales dará vista a las autoridades competentes.
[…]

Artículo 11. La organización de la ciudadanía, deberá proporcionar los datos y documentos que acrediten la veracidad de lo reportado en los informes sobre el origen y el monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones en la materia.
[…]

Artículo 12. Los informes de ingresos y gastos de la organización de la ciudadanía serán presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a lo dispuesto por este Reglamento en los formatos y documentos aprobados por el Consejo.

Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables deberán coincidir con el contenido de los informes presentados y las visitas de verificación de información y los informes presentados por el titular de la Secretaría Ejecutiva o Funcionario Público en quien se delegue la función de oficialía electoral, de las asambleas municipales, distritales y asamblea local constitutiva en materia de fiscalización.
[…]

Artículo 13. Con el objeto de formalizar la presentación de los informes de la organización de la ciudadanía sobre el total de ingresos y gastos, éstos deberán ser suscritos por el responsable de finanzas, acreditado ante el IMPEPAC, y se levantará la razón de recibo correspondiente en la que se asentará la fecha y hora de recepción de la información;

nombre de la Organización de la ciudadanía y emblema al que se refiere; el detalle de todos los documentos que lo acompañe y, las manifestaciones, si las hubiera, que el encargado del Órgano de Finanzas o la persona Representante de Finanzas quisiera declarar.
[…]

Artículo 14. Una vez presentados los informes por parte de la organización de la ciudadanía ante el IMPEPAC, las únicas modificaciones que podrán realizar a éstos y a sus registros contables, son aquellas que se les observen y notifiquen mediante oficio y sólo podrán ser complementados a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de la existencia de errores u omisiones detectadas durante el proceso de revisión.
[…]

Artículo 15. Una vez recibida la documentación comprobatoria, así como el informe correspondiente, la Comisión de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales a través de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización revisará que:

I. Los ingresos declarados por cualquiera de los conceptos autorizados estén soportados con los recibos oficiales y la documentación comprobatoria correspondiente;
II. Los gastos erogados estén amparados con los comprobantes a nombre de la organización de la ciudadanía y reúnan los requisitos fiscales vigentes en la fecha del gasto efectuado;
III. Las firmas autógrafas contenidas en los informes y la documentación comprobatoria, sean las autorizadas por la organización de la ciudadanía;
IV. Los informes cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento; y
V. Las aplicaciones contables se hayan realizado conforme al Catálogo de Cuentas autorizado.
[…]

Artículo 16. Cuando surjan registros contables de reclasificación o ajustes de auditoría por la revisión efectuada a la documentación comprobatoria, la Comisión de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales podrá solicitar que éstos se efectúen en los registros contables que correspondan y que se elaboren nuevamente los reportes e informes a que den lugar, anexando la documentación comprobatoria que, en su caso, proceda.
[…]

[…]
Artículo 18. Los dictámenes mensuales y el consolidado que emita la Comisión de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales respecto de cada organización de la ciudadanía para su aprobación por Consejo, deberán contener lo siguiente:

I. Preámbulo en el que se señale:

a) Datos de identificación;

b) Lugar y fecha, y

c) Órgano que emite la Resolución.

II. Antecedentes que refieran:

a) Los antecedentes en los que se detallen los datos de evolución del asunto, y

b) Los acuerdos y actuaciones de la Comisión de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales.

III. Considerandos que establezcan:

a) Los preceptos que fundamenten la competencia;

b) La apreciación y valoración de los elementos que integren el asunto;

c) Los preceptos legales que tienen relación con el asunto;

d) Las causas, razonamientos y fundamentos legales que sustenten el sentido de la resolución; y

IV. Puntos resolutivos del acuerdo que contengan:

a) El sentido del asunto, conforme a lo razonado en la parte considerativa

[…]

[…]
Artículo 22. Serán considerados como errores u omisiones de naturaleza técnica, solo cuestiones de forma, entre otras las siguientes:

I. Errores en operaciones aritméticas;
II. Equivocaciones en la clasificación de los registros contables;
III. Errores en el llenado de los reportes, y
IV. Comprobación de gastos emitidos en una fecha que no corresponda al período de comprobación.

Artículo 23. Serán considerados inconsistencias o irregularidades de fondo, entre otros, los siguientes:

I. Aquellos informes y documentación que no acrediten el origen, monto, destino y aplicación de los ingresos o egresos;
II. La falta de comprobación de gastos;
III. Comprobación con documentos apócrifos o duplicados;
IV. Aquellos casos donde se detecte dolo, intencionalidad u ocultamiento en los documentos presentados;
V. Comprobación de gastos realizados en rubros no contemplados por este Reglamento;
VI. Omisiones, actos, hechos o faltas que infrinjan las Normas de Información financiera, las Leyes fiscales, la normatividad correspondiente o al presente Reglamento, y
VII. Cuando se detecten recursos de entes impedidos.

Artículo 24. Si en la revisión se advierten la existencia de errores y omisiones, se notificarán a la Organización de la ciudadanía que hubiere incurrido en ello a efecto de que, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación, presenten las aclaraciones, justificaciones y documentación complementaria tendiente a solventar las observaciones.

En caso de que la Organización de la ciudadanía de que se trate, sea omisa en informar y manifestar lo que a su interés convenga, así como no subsane errores u omisiones en el términos señalados, se tendrá por incumplido el requerimiento formulado y por no solventadas las inconsistencias, errores y/u omisiones para los efectos jurídicos a que haya lugar.
[…]

[…]

Artículo 35. Las notificaciones se realizarán en días y horas hábiles, y surtirán sus efectos al día siguiente en que se practiquen a la Organización de la ciudadanía ya sea a través de las personas autorizadas conforme a su escrito de aviso de intención, al representante de la Organización de la ciudadanía, del órgano de finanzas o al Responsable de Finanzas, según sea el caso. Dichas notificaciones se efectuarán de manera personal o por estrados. Si al momento de efectuar una notificación no se encuentra la persona autorizada o el representante de la Organización de la ciudadanía o del órgano de finanzas o el/la Responsable de Finanzas, la actuación se entenderá con quien se encuentre en el domicilio autorizado.

Las notificaciones se practicarán por estrados si se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:

I. La persona con quien se entienda la diligencia se niegue a recibir la cédula;

II. El domicilio se encuentre cerrado;

III. El domicilio proporcionado no resulte cierto, y

IV. El domicilio señalado se encuentre fuera de la Capital del Estado.

En los casos precisados en las fracciones I y II, el funcionario responsable de efectuar la notificación fijará, en un lugar visible del domicilio señalado para tal efecto, la cédula y el documento que se pretenda notificar; asentará la razón correspondiente en autos, y fijará la notificación en los estrados del IMPEPAC.

Cuando se actualicen las hipótesis contempladas en las fracciones III y IV, se fijará en los estrados del IMPEPAC la cédula y el documento que se pretenda notificar.

En todos los casos, al efectuar una notificación se dejará en el expediente la cédula y copia del documento materia de la notificación y se asentará la razón de la diligencia.

Las cédulas y los documentos que se notifiquen por estrados, permanecerán fijados por el plazo de setenta y dos horas; por lo que los efectos de la notificación iniciarán a partir del día siguiente a aquél en que concluya el plazo de referencia. Lo no previsto para el caso de las notificaciones, se estará de manera supletoria a lo dispuesto en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 36. La organización de la ciudadanía interesada en constituir un partido político local, deberá informar al IMPEPAC mensualmente el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus

actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local, a partir de la notificación a que se refiere el artículo 11 de la LGPP y 392 del Código, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.

Los informes mensuales de ingresos y egresos de la organización de la ciudadanía, serán presentados dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, a partir del momento del aviso de intención hasta la resolución sobre la procedencia del registro como Partido Político Local, los cuales deberán ser presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine este Reglamento y en los formatos incluidos en el mismo.
[…]

Artículo 39. La Comisión temporal de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales, podrá determinar la realización de verificaciones a través de la unidad técnica de fiscalización selectiva de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de la organización de la ciudadanía, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o muéstrales en uno o varios rubros.
[…]

Artículo 40. Los informes mensuales de ingresos y gastos que presente la organización de la ciudadanía, deberán estar acompañados por los comprobantes respectivos en el ANEXO A.

Al término de las actividades tendentes a la obtención del registro legal, la organización respectiva deberá presentar un informe final de ingresos y gastos, que estará conformado por los informes mensuales y conforme al formato ANEXO B.
[…]

[…]
Artículo 42. Los plazos a que se sujetará la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización para el análisis de los informes presentados por la organización de la ciudadanía, será de hasta quince días hábiles para el caso de los informes mensuales y de hasta veinte días hábiles para el caso de los informes finales presentados mediante el ANEXO B, contados a partir de la fecha de vencimiento de la presentación de los mismos.
[…]

Artículo 43. Una vez concluida la revisión a que se refiere el artículo anterior la Secretaría Ejecutiva por sí o por las personas a las que se les delegue la oficialía electoral, notificará por escrito las observaciones encontradas, otorgando un plazo de diez días hábiles para solventarlas.
[…]

Artículo 44. Los escritos de aclaración o rectificación deberán presentarse en medios impresos y magnéticos, y estar firmados por la persona responsable del Órgano de Finanzas o Responsable de Finanzas de la organización de la ciudadanía y a dichos escritos se anexará una relación pormenorizada de la documentación que se entrega a la

Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente y se elabore un acta de entrega-recepción que deberá firmarse por el personal de la organización de la ciudadanía que realiza la entrega y por el personal comisionado que recibe la documentación. En caso de ausencia o negativa de la organización de la ciudadanía, deberán firmar el acta referida dos testigos designados por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

La recepción de la documentación por parte de la autoridad no prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega.

Las reglas para su entrega y recepción de documentación contenidas en este artículo serán aplicables para la entrega y recepción de aclaración o rectificación de los informes mensuales o finales.
[…]

Artículo 45. Toda la información contable que las organizaciones de la ciudadanía entreguen al IMPEPAC, no podrá ser devuelta a estos, en todo caso, si así lo solicitan, se les podrá expedir copias certificadas de la misma.
[…]

Artículo 46. La Comisión de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, llevará a cabo la revisión y análisis de las aclaraciones y valoración de las justificaciones presentadas por la organización de la ciudadanía la Secretaría Ejecutiva a través de la Unidad Técnica deberá elaborar un dictamen consolidado de cada una de las organizaciones ciudadanas en organizaciones ciudadanas en forma mensual y anual según corresponda.
[…]

Artículo 63. Este Reglamento aprueba los tipos de ingresos y gastos que pueden comprobar la organización de la ciudadanía que pretenden obtener el registro como Partido Político Local, así como el procedimiento de fiscalización respecto al origen y destino de los recursos de las mismas.

Las organizaciones que realicen actos tendentes para la obtención del registro como Partido Político Local, les serán aplicables en materia de fiscalización la LGIPE, LGPP, el Reglamento de Fiscalización del INE, los acuerdos del Consejo General del INE, Reglamento de Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC para el para el Estado de Morelos, el presente Reglamento y la normativa en materia de fiscalización que expida el IMPEPAC, los acuerdos de la Comisión de Fiscalización y del Consejo Estatal del IMPEPAC en la materia, y se considerarán los siguientes:

IV. Informes
Informe mensual: Información que se presentará la organización de la ciudadanía sobre sus ingresos y egresos dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, respecto del mes anterior, a partir del aviso de

intención y hasta que se concluyan las asambleas correspondientes o la cancelación del procedimiento.

[…]

Artículo 86. La organización de la ciudadanía, a través de su Responsable de Finanzas, según sea el caso, presentará en forma impresa y en medio magnético los informes mensuales dentro de los diez días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente. Esta obligación tendrá vigencia a partir de la presentación del escrito de intención y hasta el mes en el que el Consejo resuelva sobre el registro del partido político local.
[…]

Artículo 87. Los informes presentados por la organización de la ciudadanía deberán contener:

I. Incluir la totalidad de ingresos y gastos realizados durante el ejercicio objeto del informe;
II. Considerar la totalidad de los registros contables para su elaboración;
III. Tener soporte documental de la totalidad de operaciones;
IV. Ser soportados por balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento; y

Contener la firma de la persona responsable del Responsable de Finanzas.
[…]

Artículo 88. La organización de la ciudadanía, junto con los informes mensuales, deberá remitir debidamente escaneada a la Unidad Técnica de Fiscalización lo siguiente:

I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;
II. El estado de cuenta bancario correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria de la organización o Responsable de finanzas de la organización de la ciudadanía, así como la conciliación bancaria correspondiente;
III. La balanza de comprobación mensual;
IV. Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie;
V. El inventario físico del activo fijo;
VI. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a Revisión, y
VII. Contratos con Instituciones Financieras.
[…]

Artículo 89. El IMPEPAC, a través de la Comisión de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales, ejercerá las facultades de fiscalización mediante los procedimientos de revisión de informes de la organización de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

El procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información,

asesoramiento, inspección y vigilancia, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por la organización de la ciudadanía, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la LGIPE, LGPP, el Reglamento de Fiscalización del INE, en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC para el Estado de Morelos, en el Código, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.
[…]

Artículo 91. La Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Ejecutiva tendrá en todo momento la facultad de solicitar a la organización de la ciudadanía, que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

Durante el periodo de revisión de los informes, la organización de la ciudadanía tendrá la obligación de permitir a la Unidad Técnica de Fiscalización, el acceso a todos los documentos originales, ya sea de forma impresa o digital, que soporten sus ingresos y egresos correspondientes, así como a la contabilidad que deban llevar.

La Secretaría Ejecutiva informará por oficio a la organización de la ciudadanía, los nombres de auxiliares electorales encargados de la revisión, que serán personal adscrito a la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, que se encargarán de la verificación documental

Los auxiliares electorales que se encarguen de la revisión, podrán participar en cualquier etapa de la revisión de manera conjunta o separadamente y deberán identificarse con documento oficial

A la entrega de los informes de la organización de la ciudadanía, así como de la documentación comprobatoria, se levantará un acta que firmará la persona responsable de la revisión, así como la persona que los entregue por parte de la organización de la ciudadanía

El IMPEPAC podrá retener documentación original y entregar a la organización de la ciudadanía si lo solicita, copias certificadas de la misma.
[…]

Artículo 92. Respecto de la revisión de los informes de la organización de la ciudadanía, la Unidad Técnica de fiscalización en el proceso de fiscalización deberá prever:

I. La elaboración de un oficio de errores y omisiones respecto de cada informe presentado de cada organización de la ciudadanía;
II. La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas respecto a los informes mensuales presentados a partir del escrito de intención y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro como partido político local en el informe final (dictamen consolidado);
III. La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes

mensuales presentados a partir de la solicitud de registro y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro como partido político local en el informe final (dictamen consolidado);
IV. La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas a los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro,
V. El IMPEPAC otorgará un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del oficio de errores y omisiones efecto que la organización de la ciudadanía presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes, respecto a los informes antes señalados;
VI. Una vez transcurrido el plazo antes descrito, respecto al informe señalado en la fracción II y III del presente artículo, la Comisión de Fiscalización contará con hasta veinte días hábiles para presentar el Dictamen al Consejo, para que lo revise y autorice para su integración al proyecto de resolución, en el que se determine sobre la procedencia de registro organización de la ciudadanía como partido político local por el Consejo, y
VII. Respecto al informe descrito en la fracción IV del presente artículo, la Comisión de fiscalización contará con hasta quince días hábiles para presentar el Dictamen a la Secretaria para que lo someta a consideración del Consejo para su aprobación.
[…]

Artículo 97. Constituyen infracciones en materia de fiscalización de los sujetos obligados, las siguientes:

I. No informar mensualmente al IMPEPAC, respecto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro, y
II. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la legislación electoral y el presente Reglamento.
[…]

Artículo 98. Las sanciones aplicables a los ciudadanos, a la organización de la ciudadanía, titulares del órgano de finanzas, a los representantes de la organización de la ciudadanía señalados en su escrito de aviso de intención, y miembros de la asociación civil, por infracciones en materia de fiscalización, conforme al artículo 10 del presente reglamento, serán las siguientes:

I. Con amonestación pública;
II. Con multa en términos de los dispuesto por la LGIPE y el Código. 395 fracción VI, y
III. Con la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.
[…]

X. COMPETENCIA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado B, numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 7, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos y artículo 195 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el oficio

INE/UTF/DRN/2002/20219 signado por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, mediante el cual dio respuesta a la consulta formulada por el Secretario Ejecutivo de este Órgano Comicial sobre la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones que pretenden constituirse como partido político local; es una atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la Fiscalización de partidos políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, así como de organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como partido político nacional, y la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener su registro como partido político local corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Asimismo el artículo 6 del Reglamento de fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana establece que es facultad de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local, la de ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de la organización de ciudadanos de manera directa, ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes, vigilar que los recurso de la organización de ciudadanos tengan origen licito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades para constituirse como partido político local, así como vigilar que se ajusten a las disposiciones legales aplicables, en la obtención, aplicación, comprobación y justificación de los ingresos y egresos.

XI. OBLIGACIONES DE FISCALIZACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan construirse como Partido Político Local;

A) La escritura o acta constitutiva de asociación civil interesada en constituirse como Partido Político Local la cual deberá estar debidamente inscrita ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, misma que además contendrá lo siguiente:
   a) La razón social o su denominación de la Organización de la ciudadanía;
   b) Su domicilio asentado en el Estado de Morelos.
   c) Las facultades que con forme a sus documentos básicos le corresponden al órgano que acordó el otorgamiento del poder.
   d) Su duración.
   e) El importe del capital social y el objeto de la asociación, el cual deberá de incluir actividades políticas, cívicas o sociales relacionadas con la vida democrática y la participación ciudadana del Estado de Morelos.
   f) La designación o el nombramiento de las personas administradoras y de quienes llevaran la representación de la asociación civil, además; deberá contener el nombre, nacionalidad y domicilio de las personas fundadoras de la misma.

a) **CONSTITUIRSE COMO UNA A.C.** La necesidad de constituir una Asociación Civil, sirve para alcanzar la finalidad constitucional de que los recursos obtenidos y ejercidos por las organizaciones ciudadanas puedan ser fiscalizados por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, tal situación solo puede ser materializada a partir de su conformación como persona moral; asimismo obedece a la necesidad de permitir la distinción entre el patrimonio e ingresos personales de los integrantes o miembros de

la Organización Ciudadana, y los recursos que le son confiados por sus asociados y simpatizantes para su constitución como Partido Político Local.

b) CUENTA BANCARIA. Para tener un debido control y que permita ejercer la obligación de rendición de cuentas de una manera adecuada, las organizaciones de ciudadano deberán abrir de manera exclusiva, una cuenta bancaria en la Institución Financiera de su preferencia para concentrar los recursos, en ese sentido no podrán utilizar cuentas ya existente con el fin de captar los ingresos y comprobar los gastos.

C) RFC Y FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA. El artículo 27 del Código Fiscal de la Federación establece que las personas morales que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyente lo que ayuda a garantizar la adecuada comprobación de las operaciones realizadas por las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local.

XII. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN

- **Presentación de los informes mensuales**

El artículo 36 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, menciona que la Organización Ciudadana deberá presentar el informe al que se refiere el artículo 11, numeral 2 de la Ley General.

Así mismo, el referido numeral 36 del Reglamento, refiere que la Organización Ciudadana deberá presentar dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que se reporta los informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos. Además menciona que los informes mensuales se presentaran de manera impresa y en un dispositivo magnético. Indicando que la documentación que se adjunte a los informes mensuales se presentará de manera impresa, en medios magnéticos y en los formatos previstos y aprobados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2025.

En el caso en que, de la revisión de los informes mensuales de las organizaciones ciudadanas, se advierta la existencia de errores y omisiones, la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización remitirá a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales las propuestas de oficios con las observaciones para que proceda su revisión, y en su caso aprobación; dichos oficios comprenderán las observaciones de seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes. Una vez aprobados los oficios por la Comisión los proyectos de oficios de errores y omisiones la Secretaria Ejecutiva notificara a la Organización Ciudadana, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles manifiesta aclaraciones y documentación que a su derecho convenga.

- **Actividades previas al inicio de la revisión de los informes mensuales.**

Como parte de las actividades previas al inicio del proceso de revisión de los informes mensuales presentados por la Organización Ciudadana "Promotora Electoral, A.C.", el Consejo Estatal Electoral, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2025, expidió el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que contienen las reglas e instructivos que las organizaciones interesadas deberán observar, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.

En ese tenor, la Organización Ciudadana presentó ante la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, sus respectivos informes mensuales de ingresos y egresos, de acuerdo a los plazos y fechas precisados en los antecedentes de este dictamen.

- **Procedimiento de revisión de los informes mensuales**

Una vez que la Organización "Promotora Electoral, A.C.", presentó los informes mensuales se llevaron a cabo los procedimientos de fiscalización de conformidad con la normativa aplicable, en materia de rendición de cuentas aplicable a las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local.

La revisión de los informes mensuales y el presente Dictamen de la Organización, se realizó conforme a lo siguiente:

1. Una revisión de la documentación presentada, en la que se detectaron irregularidades y omisiones dentro de los informes mensuales, por lo que se le formularon observaciones, elaborando un oficio de errores y omisiones.

2. Bajo ese contexto, se procedió a la elaboración del presente Dictamen a efecto de presentarlo a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, para que sea revisado, autorizado y puesto a disposición de la Consejo Estatal Electoral para los efectos legales que haya lugar.

El procedimiento señalado se ajustó a las Normas de Fiscalización Aceptadas, así como al marco legal antes expuesto.

De la revisión efectuada por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización al informe del mes de marzo de dos mil veinticinco, sobre la obtención uso y destino de los recursos de la organización ciudadana denominada "Promotora Electoral, A.C.", se realizaron las siguientes:----------

XIII. OBSERVACIONES.

NO. DE OBSERVACIÓN	TIPO DE DOCUMENTO	OBSERVACIONES	EN CONSECUENCIA, SE SOLICITA PRESENTAR, LO SIGUIENTE:	FUNDAMENTO
1	INFORMACIÓN EN DISPOSITIVO MAGNETICO	El sujeto obligado omitió presentar en archivos electrónicos el informe financiero del mes de marzo 2025	El documental digital completo y que corresponda, en dispositivo magnético.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 36 segundo párrafo del RF del IMPEPAC.
2	BALANZA DE COMPROBACIÓN	Se observó que el sujeto obligado omitió integrar la Balanza de comprobación del mes de marzo 2025 en el informe presentado, por lo que no es viable realizar el cotejo y revisión de cifras.	Adjuntar Balanza de Comprobación a último nivel del periodo de marzo 2025.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 274 inciso d) del RF del INE, 27 y 88 fracción III del RF del IMPEPAC.
3	CONCILIACIÓN BANCARIA	El sujeto obligado omitió presentar Conciliación Bancaria del mes de marzo 2025, derivado de ello no es procedente la revisión de cifras monetarias	Integrar Conciliación Bancaria correspondiente al mes de marzo 2025.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 segundo párrafo, 28, 62 segundo y cuarto párrafo, 88 fracción III del RF del IMPEPAC.
4	COPIA DE ESTADO DE CUENTA	No se anexo estado de cuenta a fin de corroborar los movimientos realizados.	Anexar copia de estado de cuenta completo del mes de marzo 2025	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 88 fracción II del RF del IMPEPAC.
5	AUXILIAR DE BANCOS	No presenta Auxiliar de Bancos a fin de corroborar los movimientos realizados.	Anexar auxiliar de bancos del mes de marzo 2025	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 del RF del IMPEPAC.
6	CONTRATO BANCARIO	El sujeto obligado no presenta contrato bancario para identificar la cuenta bancaria, sus titulares y fecha de apertura de la misma.	Los contratos de apertura actualizados y completos correspondientes a las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos financieros de la Asociación Civil a fin de apoyar la información anexa.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 284 inciso b) del RF del INE, 88 fracción VII del RF del IMPEPAC.

NO. DE OBSERVACIÓN	TIPO DE DOCUMENTO	OBSERVACIONES	EN CONSECUENCIA, SE SOLICITA PRESENTAR, LO SIGUIENTE:	FUNDAMENTO
7	INGRESOS	Toda vez que se observa que el sujeto obligado omitió presentar registros contables y documentación soporte de los ingresos obtenidos del mes de marzo 2025, no es viable el cotejo de cifras	Integrar en el expediente documental y digital los Ingresos que incluya los registros contables y documentación soporte (fichas de depósito, comprobante de transferencias, recibos y/o CFDI, formato de Control de Folios, Constancia de Situación fiscal del aportante según corresponda) como lo indica el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretenden Constituirse como Partido Político Local.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 18, 38, 95, 96, 97, 98, 99, 100 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112 , 113, 118, 119 del RF del INE , 11, 12, 15 fracción I, 23 fracción I, 29, 36 segundo párrafo, 40, 49, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73 del RF del IMPEPAC.
8	EGRESOS/GASTOS	Se detecta que el sujeto obligado omite y no integra el expediente que corresponde para reportar los gastos generados, tampoco presenta registro de servicios generales (No se registra la procedencia del Inmueble utilizado con sede de la Asociación Civil y servicios básicos del mismo, gastos erogados por presentar aviso de intención, así como erogación del Sistema Contable utilizado) en el mes de marzo.	Incorporar al Informe financiero los registros contables de egresos y el soporte documental, mismo que deberá cumplir con los requisitos de las disposiciones fiscales correspondientes así como, incluir de forma impresa la Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet archivo XML y PDF de los CFDI´s que dan origen al registro de la operación.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 del RF del INE 11, 34, 53, 63 apartado II, apartado IV, 67 último párrafo, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 del RF del IMPEPAC.
9	PÓLIZAS DE INGRESOS	El sujeto obligado omite presentar pólizas, registros contables y documentación soporte de aportaciones (CFDI, Instrumentos jurídicos, copias de credenciales, constancias de situación fiscal, cotizaciones, formatos de reporte correspondientes, etc.).	Adjuntar pólizas de ingresos que se hayan generado y documentación soporte correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales y legales.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 punto 5, del RF del INE, 29, 59 tercer párrafo, 62 ultimo párrafo del RF del IMPEPAC.
10	PÓLIZAS DE DIARIO	El sujeto obligado no presenta pólizas de diario	Anexar pólizas de diario, información soporte y/o en su caso realizar las aclaraciones que a su derecho convenga	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 punto 1 apartado b) fracción IV, apartado c) fracción IV, apartado d) fracción IV, 246 punto 1 inciso a)

NO. DE OBSERVACIÓN	TIPO DE DOCUMENTO	OBSERVACIONES	EN CONSECUENCIA, SE SOLICITA PRESENTAR, LO SIGUIENTE:	FUNDAMENTO
				fracción III, inciso b) fracción IV, inciso d) fracción IV, inciso e) fracción IV, 262 punto 2 del RF del INE, 29, 63 aparatado V numeral 2, del RF del IMPEPAC.
11	PÓLIZAS DE EGRESOS	No presenta pólizas de egresos	Pólizas de egresos debidamente integradas, información soporte y/o en su caso realizar las aclaraciones que a su derecho convenga	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 74 del RF del IMPEPAC.
12	PÓLIZAS DE CHEQUE	No adjunta pólizas de cheque	Integrar pólizas de cheque debidamente requisitadas, documental soporte y/o en su caso realizar las aclaraciones que a su derecho convenga	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 del RF del IMPEPAC.
13	ANEXO A INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DEL RECURSO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	Toda vez que no se presentó Balanza de comprobación y Estado de Cuenta, no es viable cotejar los datos del Anexo A que presenta en ceros. Del análisis a la documentación presentada, se observan inconsistencias en el llenado del documento, el domicilio no corresponde al suscrito en la Constancia de Situación Fiscal de la Asociación Civil; No presenta Copia de Credencial de Elector de Carlos Eduardo Sotelo Vera para cotejo de Clave de elector y firma. Derivado de las observaciones respecto a los Ingresos y Egresos el anexo presentado en ceros puede presentar modificaciones.	Presentar Anexo A debidamente requisitado y con la documentación soporte correspondiente y/o realizar las aclaraciones que a su derecho convenga.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 del RF del IMPEPAC.
14	ANEXO B INFORME FINAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DEL RECURSO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	Se identifican inconsistencias en el llenado del documento, el domicilio no corresponde al suscrito en la Constancia de Situación Fiscal de la Asociación Civil; No presenta Copia de Credencial de Elector de Carlos Eduardo Sotelo Vera para cotejo de Clave de elector y firma.	Dicho formato es para presentación del Informe Final, verificar la etapa de presentación de acuerdo al Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretenden Constituirse como Partido Político Local, Artículos 40,41,42	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 segundo párrafo, 41 y 42 del RF del IMPEPAC.

NO. DE OBSERVACIÓN	TIPO DE DOCUMENTO	OBSERVACIONES	EN CONSECUENCIA, SE SOLICITA PRESENTAR, LO SIGUIENTE:	FUNDAMENTO
15	FORMATO 1 RECIBO DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES	Derivado a que no se presenta Balanza de comprobación, Estado de Cuenta y conciliación bancaria, no es viable cotejar si la omisión del formato es procedente.	Integrar el formato 1 debidamente requisitado y con la documentación soporte correspondiente y/o realizar las aclaraciones que a su derecho convenga.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 52, 54, 56, 57, 59, 63, 64, 66, 71, 88 fracción IV del RF del IMPEPAC.
16	FORMATO 2 CONTROL DE RECIBO DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES	El sujeto obligado omite la presentación del formato 2.	Adjuntar el formato 2 debidamente requisitado y con la documentación soporte correspondiente y/o realizar las aclaraciones que a su derecho convenga.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 52, 54, 56, 57, 59, 63, 64, 66, 71, 88 fracción IV del RF del IMPEPAC.
17	FORMATO 3 CONTROL DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO	Toda vez que se omitió la presentación Balanza de comprobación y Estado de Cuenta, no es posible cotejar la omisión del formato como viable.	Presentar Formato 3 debidamente requisitado, con el documental soporte y/o en su caso realizar las aclaraciones que a su derecho convenga.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 67, 68 del RF del IMPEPAC.

NO. DE OBSERVACIÓN	TIPO DE DOCUMENTO	OBSERVACIONES	EN CONSECUENCIA, SE SOLICITA PRESENTAR, LO SIGUIENTE:	FUNDAMENTO
18	FORMATO 4 DETALLE DE INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO	Al no contar en el expediente con Balanza de comprobación, Estados Financieros y Estado de Cuenta, no es viable cotejar la omisión del formato como procedente.	Exhibir el Formato 4 debidamente requisitado, con el documental soporte y/o en su caso realizar las aclaraciones que a su derecho convenga.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 112 del RF del INE, 63 apartado I punto 4 inciso c), apartado II fracción IV, 67 del RF del IMPEPAC.
19	FORMATO 5 INGRESOS OBTENIDOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS	Toda vez que no se presentó Balanza de comprobación y Estado de Cuenta, no es viable identificar como procedente la omisión.	Integrar Formato 5 debidamente requisitado y/o en su caso realizar las aclaraciones que a su derecho convenga.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 72, 73 RF del IMPEPAC.
20	FORMATO 6 BITÁCORA DE GASTOS MENORES	Derivado a que no se presenta Balanza de comprobación y Estado de Cuenta, no es viable cotejar la información que la omisión del formato 6 sea aplicable.	Adjuntar Formato 6 debidamente requisitado y/o en su caso realizar las aclaraciones que a su derecho convenga	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, 76, 77 del RF del IMPEPAC.

21	FORMATO 7 INVENTARIO DE ACTIVO FIJO	El sujeto obligado omite la presentación del formato 7.	Anexar Formato 7 debidamente requisitado y/o en su caso realizar las aclaraciones que a su derecho convenga	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 31, 33 fracción VI, 51, 63 apartado II fracción VI, 88 fracción V del RF del IMPEPAC.
22	FORMATO 8 BAJA DE ACTIVO FIJO	No presenta formato 8, al no contar con Balanza de comprobación y Estados Financieros no es viable verificar la omisión como aplicable.	Formato 8 debidamente requisitado y/o en su caso realizar las aclaraciones que a su derecho convenga	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 del RF del INE y 8 fracción III del RF del IMPEPAC
23	ESTADOS FINANCIEROS	El sujeto Obligado omite adjuntar los estados financieros de la Asociación Civil correspondientes al mes de marzo de 2025	Presentar Estados Financieros del periodo marzo 2025	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 punto 1, 92 punto 5, 231, 232, 233 del RF del INE, 32 del RF del IMPEPAC.
Nota: La entrega de aclaraciones, justificaciones y documentación complementaria deberá ser presentada de forma física así como en dispositivo magnético por el representante de finanzas de la Asociación Civil el cual deberá estar nombrado con las facultades a través del acta constituida como lo indica el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC.				

Observaciones que se hicieron del conocimiento a la Organización "Promotora Electoral A.C.", mediante el siguiente oficio:

No.	Numero de oficio notificado	Fecha y hora de notificación	Mes correspondiente
1	IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025	06/05/2025 15:39 horas	Marzo 2025

UNIDAD TÉCNICA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

FECHA:	06 DE MAYO DE 2025
ASUNTO:	Notificación de Oficio de Errores y Omisiones relativos a los informes mensuales que presentan las Organizaciones Interesadas en Constituirse en Partido Político Local, ante el IMPEPAC, correspondientes al mes de marzo 2025, de la organización ciudadana denominada "Promotora Electoral, A.C."

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

C. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA
REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C."
DOMICILIO: CARRETERA FEDERAL MÉXICO-ACAPULCO SIN NÚMERO, COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, CUERNAVACA MORELOS. C.P. 62076.

Recibí cédula de notificación original y oficio original
Carlos Eduardo Sotelo Vera
6 de mayo de 2025
15:39 horas.

PRESENTE

El suscrito Hiram Valencia Martínez adscrito Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerciendo las funciones de oficialía electoral en términos del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/618/2025**, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/079/2025**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, inciso d), 8, 9 y 11 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por medio de la presente cédula de notificación, se hace de su conocimiento el Oficio de Errores y Omisiones relativos a los Informes mensuales que presentan las Organizaciones Interesadas en Constituirse en Partido Político Local, ante el IMPEPAC, correspondientes al mes de marzo 2025, de la organización ciudadana denominada "Promotora Electoral, A.C.", mediante el cual se determinó lo siguiente:

[...]

UNIDAD TÉCNICA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Oficio No.: IMPEPAC/DEAF/APM/224/2025

XIV. REQUERIMIENTO EFECTUADO A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA

Esta autoridad electoral a efecto de contar con la información completa de la organización procedió a requerir a la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C" mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025 Constancia de Situación Fiscal

actualizada y en caso de existir modificaciones al Acta Constitutiva toda vez que la misma no cuenta con la figura de Representante de Finanzas, el cual fue notificado vía correo electrónico el veinticuatro de abril, otorgándole tres días hábiles para dar respuesta, sin embargo no presento escrito alguno.

Fiscalización

De: notificaciones@impepac.mx
Enviado el: jueves, 24 de abril de 2025 08:48 a. m.
Para: correopartidopopular@gmail.com; poderpopulamx@hotmail.com
CC: presidencia.impepac@gmail.com; pedro.alvarado@impepac.mx; pgar31@gmail.com; elizabeth.martinez@impepac.mx; elizamar.guti@gmail.com; mayte.casalez@impepac.mx; Rosario.montes@impepac.mx; adrian.montessoro@impepac.mx; victor.salgado@impepac.mx; tesoreria@impepac.mx; fiscalizacion@impepac.mx; secretaria.ejecutiva@impepac.mx
Asunto: OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025
Datos adjuntos: OFICIO 1410 PROMOTORA ELECTORAL.pdf

Es importante precisar que la dirección de correo electrónico de la que se envía esta información, es para uso exclusivo de notificaciones, por lo que, en caso de necesitar remitir respuesta al presente, la misma deberá enviarse al correo electrónico correspondencia@impepac.mx

DEPENDENCIA:	IMPEPAC
AREA:	Secretaría Ejecutiva
OFICIO	IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025
FECHA:	23 de marzo de 2025
ASUNTO	Solicitud de información

C. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA,
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN

Asimismo se realizó la certificación correspondiente por Secretaria Ejecutiva del plazo otorgado a la Organización Ciudadana "Promotora Electoral"; transcurriendo sus tres días hábiles sin recibir respuesta alguna de la organización.-

---

SECRETARÍA EJECUTIVA

CERTIFICACIÓN DE PLAZO

En Cuernavaca, Morelos, **siendo las 09 horas del día 06 de mayo de 2025**, el suscrito **D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en correlación con el acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, IMPEPAC/CEE/142/2024 e IMPEPAC/CEE/743/2024 aprobados por el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto Electoral, así como de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la realización de notificaciones electrónicas de este Instituto Electoral, se hace consta lo siguiente:

Que, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos para la realización de notificaciones electrónicas de este Instituto Electoral, aprobados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, así como de conformidad con lo previsto en el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024, **a las 13 horas con 14 minutos del día martes 29 de abril de 2025**, a través del correo electrónico notificaciones@impepac.mx se notificó a la **organización de la ciudadanía denominada Partido Poder Popular constituida en asociación civil denominada Promotora Electoral, el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025 signado por el suscrito**, en la cuenta de correo electrónico correopartidopopular@gmail.com y poderpopularmx@hotmail.com, dirigido al "C. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA PARTIDO POPULAR DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C.", **a través del cual se realizó un requerimiento a fin de remitir lo que a continuación se detalla:**

> [...]
> *Solicito remitir, en un plazo no mayor a* **tres días hábiles** *la actualización de la Constancia de Situación Fiscal de la Organización Ciudadana "Promotora Electoral A.C.", así mismo en caso de existir modificaciones a su Acta Constitutiva con las que cuente y/o realizar las manifestaciones que a su derecho convenga, esto, para efecto de dar seguimiento a la Integración del Expediente de la Asociación y continuidad a la fiscalización que realiza la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización*
> [...]

Destacando que se le otorgo a la organización de la ciudadana denominada "Promotora Electoral A.C." un **plazo de 03 días hábiles**, a efecto de dar cumplimiento a lo requerido mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025.

En ese sentido, así como de conformidad con lo previsto en el artículo 225, párrafo segundo y tercero del Código Electoral Local, y en relación a lo previsto en el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024 aprobado por el Máximo Órgano de Dirección de este OPLE, se hace constar que **el plazo de 03 días hábiles transcurrió de la siguiente forma**:

SECRETARÍA EJECUTIVA

Número de oficio notificado	Fecha y hora de notificación	Inicio del cómputo del plazo (día 1)	Termino del cómputo del plazo (día 3)
IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025	13:14 horas 29-Abril-2025	00:00 horas 30-Abril-2025	23:59 horas 06-Mayo-2025

Precisando que para el cómputo del plazo referido no se contabilizaron los días 03 y 04 de mayo de 2025 por ser sábado y domingo, respectivamente, así como el día 01 de mayo de 2025 por ser día inhábil conforme a lo previsto en el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024 aprobado el Consejo Estatal Electoral de este órgano electoral.

Por último, se hace constar que derivado de una búsqueda minuciosa desde la fecha en que se notificó el oficio en mento, y hasta el día del vencimiento del plazo, siendo este a las 23:59 horas del día 05 de mayo de 2025, en los documentos recibidos en la oficina de correspondencia de este OPLE, así como en la cuenta oficial de correo electrónico para recepción de documentos correspondencia@impepac.mx, **NO SE ENCONTRÓ RESPUESTA ALGUNA POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PODER POPULAR, CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL A.C.", RESPECTO DEL OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025.**

Por lo que, **siendo las 09 horas con 50 minutos del día 06 de mayo de la presente anualidad**, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CONSTE. DOY FE.

impepac

D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

XV. CONTESTACIÓN A LAS OBSERVACIONES.

La organización "Promotora Electoral A.C" no aclaro o rectifico las observaciones detectadas por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, mediante oficio alguno; por lo cual se le tuvo por perdido su derecho para ello, siendo que tuvo un

plazo de diez días hábiles para hacerlo a partir desde que se notificaron los oficios de errores y omisiones.

Por lo cual, la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización procedió a levantar un acta de hechos en donde hace constar la ausencia de la Organización "Promotora Electoral A.C." para solventar las observaciones realizadas en los informes financieros de ingresos y egresos del mes de marzo de dos mil veinticinco mediante oficio presentado ante correspondencia de este Instituto.

Así mismo, se realizó la certificación correspondiente por Secretaria Ejecutiva, en la cual se hizo constar el término del plazo otorgado a la Organización "Promotora Electoral A.C." de diez días hábiles para solventar las observaciones realizadas mediante el oficio IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025, los cuales le fueron debidamente notificados el día seis de mayo de dos mil veinticinco.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

En Cuernavaca, Morelos, siendo las cero horas con cero minutos del día veintiuno de mayo del dos mil veinticinco, se inicia la presente acta circunstanciada de hechos, para efecto de hacer constar la ausencia de la Asociación Civil denominada **"Promotora Electoral A.C."** en las oficinas que ocupan la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.----------

Que siendo la fecha y hora señalada, en las oficinas de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización ubicada en la sede alterna del domicilio oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana ubicado en Zapote 3, Las Palmas, C.P. 62050, Cuernavaca, Morelos; se encuentran presentes la **C.P. Araceli Padilla Montero**, en su calidad de Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto, Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales y Titular de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización; la **Mtra. María Guadalupe Dávila Romero**, auxiliar electoral "A", el **L.A.P. David Armenta González** auxiliar electoral "B" y la **Lic. Jessica Dolores Valdez Maylorena** auxiliar electoral "A", todos integrantes de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, ejerciendo las funciones de oficialía electoral en términos del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/618/2025**, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificada por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/079/2025**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, inciso d), 5, 8, 9 y 11 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 2, 7 fracción IV del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad los hechos que a continuación se describen: ----------

Acto seguido la Licenciada Jessica Dolores Valdez Maylorena, auxiliar electoral "A", integrante de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, manifiesta: De conformidad con los artículos 43 y 44 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local, fueron notificados los siguientes oficios de errores y omisiones respecto de los informes mensuales correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2025, respectivamente, mediante cédula de notificación personal al Representante de la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C" en fecha seis de mayo de dos mil veinticinco:

No.	Numero de oficio	Fecha y hora	Mes correspondiente
1	IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025	15:30 horas 06-mayo-2025	Enero 2025
2	IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025	15:35 horas 06-mayo-2025	Febrero 2025
3	IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025	15:39 horas 06-mayo-2025	Marzo 2025

Destacando que se le otorgo a la Asociación Civil denominada **"Promotora Electoral A.C."** un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de los oficios IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025, IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025 e IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025 , a efecto de dar cumplimiento a los mismos, transcurriendo el plazo referido de la siguiente forma:

No.	Numero de oficio	Fecha y hora	Inicio del cómputo del plazo (día 1)	Término del cómputo del plazo (día 10)
1	IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025	15:30 horas 06-mayo-2025	00:00 horas 07-mayo-2025	23:59 horas 20-mayo-2025
2	IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025	15:35 horas 06-mayo-2025	00:00 horas 07-mayo-2025	23:59 horas 20-mayo-2025
3	IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025	15:39 horas 06-mayo-2025	00:00 horas 07-mayo-2025	23:59 horas 20-mayo-2025

Es así que, el día veinte de mayo de dos mil veinticinco los integrantes de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización permanecimos de las nueve de la mañana hasta las cero horas del día veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, en la citada Unidad en espera de la Asociación Civil denominada "Promotora Electoral A.C"; sin embargo, la misma no acudió a efecto de presentar su escrito e informes financieros de ingresos y egresos de los meses de enero, febrero y marzo con las aclaraciones o rectificaciones sobre los oficios de errores y omisiones que le fueron notificados.

Es así que, concluido el plazo para la presentación de algún escrito de aclaración presentado por la Asociación Civil denominada **"Promotora Electoral A.C."**, **se hace constar la citada asociación no se presentó en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para exhibir escrito alguno dando cumplimiento a lo establecido por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local de este Instituto.**

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y HECHAS LAS MANIFESTACIONES POR LOS QUE EN ELLA INTERVIENEN, ASÍ COMO POR RELATADAS LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO MODO Y LUGAR, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE ACTA DE CONSTANCIA DE HECHOS, SIENDO LAS CERO HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE, POR LOS QUE INTERVIENEN, PARA CONSTANCIA LEGAL. - - - - - - - - - - - -

LIC. JESSICA DOLORES VALDEZ MAYTORENA

AUXILIAR ELECTORAL "A", INTEGRANTE DE LA UNIDAD TÉCNICA TEMPORAL DE FISCALIZACION.

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

CERTIFICACIÓN

En Cuernavaca, Morelos, **siendo las 09 horas del día 21 de mayo de 2025**, el suscrito **D. en D. y G. Mansur González Clanel Pérez, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitrés; con fundamento en los artículos 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en correlación con el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024 y IMPEPAC/CEE/743/2024 emitidos por el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto, se hace constar lo siguiente:

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 04 de abril de 2025, del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, se aprobó el **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS"**, disponible en la página de acuerdos 2025 de este OPLE y/o en el enlace electrónico https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2025/04%20Abril/A-100-S-E-04-04-25.pdf, y destacando del mismo el punto resolutivo noveno en el cual se prevé lo que a continuación se detalla:

> *[...]*
>
> ***NOVENO.*** *Derivado de la sentencia TEEM/JDC/19/2025-3, SE LE* ***REQUIERE*** *a la organización de la ciudadanía a efecto de que presente sus informes mensuales de ingresos y egresos relativos al desarrollo de actividades de fiscalización correspondiente a los meses de* ***ENERO, FEBRERO Y MARZO*** *en el periodo correspondiente al mes de marzo, conforme a lo establecido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2025 así como al Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local.*
>
> *[...]*

En ese sentido, conforme a lo establecido en el artículo 36, párrafo segundo[1], del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al punto resolutivo noveno descrito con antelación y en correlación a lo previsto en el acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2025[2], la fecha límite que tenía la organización ciudadana **"Promotora Electoral A.C."** para **presentar el informe mensual del origen y destino de recursos, correspondiente al mes de enero, febrero y marzo de 2025, fue el día martes 15 de abril del año en curso**, siendo presentados los siguientes oficios por parte de la organización referida:

No.	Oficio	Fecha y hora de recepción	Número de folio de recepción	Vía de recepción
1.	PP-P-2025-20	15:20 horas 15-Abril-2025	001402	Oficina de correspondencia
2.	PP-P-2025-21	15:20 horas 15-Abril-2025	001401	Oficina de correspondencia
3.	PP-P-2025-22	15:20 horas 15-Abril-2025	001400	Oficina de correspondencia

En virtud de lo anterior, y conforme a lo previsto en el artículo 42 y 43 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local de este organismo electoral, **a través de Cédula de notificación personal se le notificó al Representante de la organización de la ciudadanía denominada "Promotora Electoral A.C.", se le notificó siguientes oficios relativos a los errores y omisiones respecto de los informes mensuales correspondientes al mes de enero, febrero y marzo de 2025, respectivamente**, derivado de los informes presentados por la organización ciudadana detallados con antelación.

[1] **Artículo 36, párrafo segundo.** Los informes mensuales de ingresos y egresos de la organización de la ciudadanía serán presentados dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, a partir del momento del aviso de intención hasta la resolución sobre la procedencia del registro como Partido Político Local, los cuales deberán ser presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine este Reglamento y en los formatos incluidos en el mismo.

[2] "ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL A TRAVÉS DEL QUE SE APRUEBA LA GUÍA CONTABLE/CADENA CORRESPONDIENTE Y EL CALENDARIO DE FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR INFORMES MENSUALES, ASÍ COMO LOS FORMATOS RELATIVOS AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS"

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

No.	Número de oficio notificado	Fecha y hora de notificación	Mes correspondiente
1.	IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025	15:30 horas 06-Mayo-2025	Enero 2025
2.	IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025	15:35 horas 06-Mayo-2025	Febrero 2025
3.	IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025	15:39 horas 06-Mayo-2025	Marzo 2025

Destacando que se le otorgo a la organización de la ciudadana denominada "Promotora Electoral A.C." **un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de los oficios IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025, IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025 y IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025**, a efecto de dar cumplimiento a los mismo, transcurriendo el plazo referido de la siguiente forma:

No.	Número de oficio notificado	Fecha y hora de notificación	Inicio del cómputo del plazo (día 1)	Termino del cómputo del plazo (día 10)
1.	IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025	15:30 horas 06-Mayo-2025	00:00 horas 07-Mayo-2025	23:59 horas 20-Mayo-2025
2.	IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025	15:35 horas 06-Mayo-2025	00:00 horas 07-Mayo-2025	23:59 horas 20-Mayo-2025
3.	IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025	15:39 horas 06-Mayo-2025	00:00 horas 07-Mayo-2025	23:59 horas 20-Mayo-2025

Precisando que para el cómputo del plazo no se contabilizaron los días 10, 11, 17 y 18 de mayo de 2025, por ser sábado y domingo, respectivamente.

Por último, se hace constar que derivado de una búsqueda minuciosa en los documentos recibidos en la oficina de correspondencia de este OPLE, así como en la cuenta oficial de correo electrónico para recepción de documentos correspondencia@impepac.mx, **NO SE ENCONTRÓ RESPUESTA ALGUNA POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL A.C.", RESPECTO DE LOS OFICIOS IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025, IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025 Y IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025.**

Página 3 de 4

XVI. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LAS OBSERVACIONES.

En el presente apartado se analizan observaciones solventadas por parte de la organización, relativo al informe mensual respecto de los ingresos y egresos correspondientes al mes de marzo,[1] con el objeto de determinar las sanciones correspondientes, en este contexto, el principio de legalidad contemplado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumple con precisar la irregularidad cometida y los preceptos legales aplicables al caso,

[1] Esta porción fue objeto de la fe de erratas de fecha 09 de julio de 2025, antes decía: enero.

con el propósito de que el sujeto obligado conozca a detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron la conducta, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir en su caso, la decisión de esta autoridad fiscalizadora, permitiéndole una real y autentica defensa.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral ejerció sus facultades de revisión, comprobación e investigación, con el objeto de verificar la veracidad de lo registrado por el sujeto obligado, así como el cumplimiento de las diversas obligaciones que en materia de Fiscalización les impone la normatividad electoral; por lo que una vez que la autoridad realizo los procedimientos de revisión establecidos por la disposiciones legales y otorgo su garantía de audiencia a la organización ciudadana mediante el oficios de errores y omisiones.

Por lo que con fundamento, en el **numeral 42** del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden Constituirse como Partido Político Local, mismo que menciona que la **Unidad Técnica Temporal de Fiscalización** para el **análisis** de los **informes presentados** por la organización de la ciudadanía, tiene un plazo de hasta **quince días hábiles** para el caso de los informes mensuales y de hasta **veinte días hábiles** para el caso de los informes finales, asimismo el **numeral 92 párrafo sexto** del citado Reglamento, menciona que respecto de la revisión de los informes de la organización de la ciudadanía, la Comisión de Fiscalización **contará con hasta veinte días hábiles** para **presentar el Dictamen al Consejo**, para que lo revise y autorice para su integración al proyecto de resolución, en el que se determine sobre la procedencia de registro organización de la ciudadanía como partido político local por el Consejo.

Ahora bien, con fecha quince de abril de dos mil veinticinco se recibió el **oficio PP-PP-P-2025-22**[2] a través del cual la organización "Promotora Electoral A.C" presenta su informe financiero de ingresos y egresos del mes de marzo[3] de dos mil veinticinco, con folio 001400,[4] derivado de ello en fecha seis de mayo de dos mil veinticinco fue notificado el oficio **IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025**[5] de errores y omisiones a la organización de la ciudadanía ya mencionada, relativo a los informes mensuales, por el cual se le otorgo un plazo de 10 días para subsanar los mismos.

Asimismo, dada la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo en fecha veintiuno de mayo del año dos mil veinticinco de la cual se desprende el plazo otorgado a la organización de la ciudadanía *"Promotora Electoral A.C"* mismo que

[2] Esta porción fue objeto de la fe de erratas de fecha 09 de julio de 2025, antes decía: PP-P-2025-20.
[3] Esta porción fue objeto de la fe de erratas de fecha 09 de julio de 2025, antes decía: enero.
[4] Esta porción fue objeto de la fe de erratas de fecha 09 de julio de 2025, antes decía: 001402.
[5] Esta porción fue objeto de la fe de erratas de fecha 09 de julio de 2025, antes decía: IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025.

corrió del día siete al veinte de mayo, por lo cual el plazo de quince días que tenía la **Comisión de Fiscalización para presentar el Dictamen** para el análisis, presentación y aprobación del Consejo Estatal, de conformidad con lo que dispone el **artículo 92, fracción VI**, del Reglamento de Fiscalización, transcurrió del veintiuno de mayo del dos mil veinticinco y concluiría el día diecisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco, de lo anterior se desprende que tanto la Unidad Técnica así como la Comisión **cumplieron en tiempo y forma** en lo previsto en el Reglamento ya mencionado, lo cual se puede observar en la siguiente tabla:

ABRIL

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15 ★	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

MAYO

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6 ⊙	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20 ↓	21 ➤	22 ➤	23 ➤	24
25	26 ➤	27 ➤	28 ➤	29 ➤	30 ➤	31

JUNIO

D	L	M	M	J	V	S
1	2 ➤	3 ➤	4 ➤	5 ➤	6 ➤	7
8	9 ➤	10 ➤ CETF	11	12 CEE	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

★	Presentación del **Informe mensual** sobre el origen monto y destino de los recursos utilizados por la organización ciudadana denominada "Promotora Electoral, A.C.".
	Plazo de **15 días hábiles** para que la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización realice el **análisis del informe presentado**.
⊙	**Notificación del oficio IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025,[6] respecto de errores y omisiones** encontrados en el informe mensual de la organización "Promotora Electoral A.C"
	Plazo de **10 días hábiles** otorgados a la organización de la ciudadanía "Promotora Electoral A.C" para **atender el oficio IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025,[7] respecto de los errores y omisiones encontrados en su informe mensual.**
↓	Día en que **fenece el plazo para atender el oficio de errores y omisiones.**
	Plazo de **20 días hábiles** con el que cuenta la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, para realizar el análisis del informe mensual y la atención del oficio de errores y omisiones.
➤	Plazo de **15 días hábiles** con el que cuenta la Unidad Técnica de Fiscalización para realizar el análisis del informe mensual y el contenido del oficio de errores y omisiones.
CETF	**Aprobación del dictamen por la Comisión** Ejecutiva Temporal de Fiscalización del IMPEPAC.
CEE	**Aprobación del dictamen por el Consejo Estatal Electoral** del IMPEPAC.
	Días inhábiles.

[6] Esta porción fue objeto de la fe de erratas de fecha 09 de julio de 2025, antes decía: IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025.
[7] Esta porción fue objeto de la fe de erratas de fecha 09 de julio de 2025, antes decía: IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025.

De conformidad con lo que disponen los artículos 22 y 23 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local de este Instituto, existen errores y omisiones de naturaleza técnica e inconsistencias o irregularidades de fondo, lo que en este apartado se analizara a efecto de determinar las sanciones correspondientes según sea el caso.

> *[…]*
> *Artículo 22. Serán considerados como errores u omisiones de naturaleza técnica, solo cuestiones de forma, entre otras las siguientes:*
>
> *I. Errores en operaciones aritméticas;*
> *II. Equivocaciones en la clasificación de los registros contables;*
> *III. Errores en el llenado de los reportes, y*
> *IV. Comprobación de gastos emitidos en una fecha que no corresponda al período de comprobación.*
>
> *Artículo 23. Serán considerados inconsistencias o irregularidades de fondo, entre otros, los siguientes:*
>
> *I. Aquellos informes y documentación que no acrediten el origen, monto, destino y aplicación de los ingresos o egresos;*
> *II. La falta de comprobación de gastos;*
> *III. Comprobación con documentos apócrifos o duplicados;*
> *IV. Aquellos casos donde se detecte dolo, intencionalidad u ocultamiento en los documentos presentados;*
> *V. Comprobación de gastos realizados en rubros no contemplados por este Reglamento;*
> *VI. Omisiones, actos, hechos o faltas que infrinjan las Normas de Información financiera, las Leyes fiscales, la normatividad correspondiente o al presente*
> *Reglamento, y*
> *VII. Cuando se detecten recursos de entes impedidos.*
> *[…]*

De la revisión realizada al informe correspondiente al mes de marzo[8] del dos mil veinticinco, se desprende que la organización ciudadana no subsano ninguna observación realizada mediante el oficio de errores y omisiones números IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025.[9]

Por lo cual, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la Organización Ciudadana contemplada en los artículos 14, 24, 43 y 92 fracción V del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local de este Instituto, toda vez que

[8] Esta porción fue objeto de la fe de erratas de fecha 09 de julio de 2025, antes decía: enero.
[9] Esta porción fue objeto de la fe de erratas de fecha 09 de julio de 2025, antes decía: IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025.

al advertir la existencia de errores y omisiones, se hicieron del conocimiento del mismo mediante el oficio IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025,[10] por el cual la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización notifico a la Organización en cuestión, para que en un plazo de diez días hábiles contados al a partir del día hábil siguiente a la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades detectadas.

Ahora bien este Consejo Estatal Electoral dictamina que la Organización Ciudadana "Promotora Electoral A.C." no cumplió en tiempo y forma con las observaciones contenidas en el oficio de errores y omisiones IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025,[11] en las que fueron realizadas observaciones de carácter formal del informe mensual correspondientes al mes de marzo[12] dos mil veinticinco, mismas que no fueron subsanadas por la organización ciudadana denominada "Promotora Electoral A.C."

Por lo cual, de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local respecto a las infracciones, dicha organización incurrió en una omisión de requerimiento de información por parte de este Instituto.

> *[…]*
> *Artículo 97. Constituyen infracciones en materia de fiscalización de los sujetos obligados, las siguientes:*
>
> ***I. No informar mensualmente al IMPEPAC, respecto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro, y***
>
> ***II. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la legislación electoral y el presente Reglamento.***
> *[…]*

XVII. INICIO DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

A través de la valoración y análisis de los documentos aportados por la Asociación civil, se busca determinar la existencia o no de faltas, y en su caso proponer al Consejo Estatal Electoral las sanciones correspondientes.

La Unidad Técnica Temporal de Fiscalización pone a consideración de la Comisión Ejecutiva temporal de fiscalización para la constitución de partidos políticos locales

[10] Esta porción fue objeto de la fe de erratas de fecha 09 de julio de 2025, antes decía: IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025.
[11] Esta porción fue objeto de la fe de erratas de fecha 09 de julio de 2025, antes decía: IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025.
[12] Esta porción fue objeto de la fe de erratas de fecha 09 de julio de 2025, antes decía: enero.

el proyecto de resolución para su posterior consideración al Consejo, quien es el Órgano Facultado para emitir la resolución correspondiente

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los artículos 25 y 26 Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del INE, así como los artículos 45 y 46 del Reglamento Del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC., se turna el presente dictamen para realizar las acciones conducentes para el inicio de un procedimiento ordinario sancionador en contra de la Organización Ciudadana "Promotora Electoral A.C".

Asimismo se apercibe a la Organización Ciudadana "Promotora Electoral A.C" que en términos del artículo 98 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, en caso de acreditarse infracciones en materia de Fiscalización se le podrá imponer como sanciones la amonestación pública, multa e incluso la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

> *[…]*
> *Artículo 381. En los procedimientos sancionadores, el Instituto Morelense tomarán en cuenta las siguientes bases:*
> *a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procesos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;*
> *b) Sujetos y conductas sancionables;*
> *c) Reglas para el inicio, tramitación, organismos competentes e investigación de ambos procedimientos;*
> *d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, y*
> *e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción de quejas frívolas, aplicables en la Entidad, entendiéndose por tales:*
> *I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;*
> *II. Aquéllas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;*
> *III. Aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral, y*
> *IV. Aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.*

La sanción que se imponga, en su caso, deberá de valorar el grado de frivolidad de la queja y el daño que se podría generar con la atención de este tipo de quejas, al Instituto Morelense.

[…]

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DEL INE

[…]

Artículo 25.

Inicio y sustanciación

1. Es facultad de la Unidad Técnica sustanciar y tramitar los procedimientos y, en su caso, formular y proponer a la Comisión los proyectos de Resolución que pongan fin a los mismos.

[…]

[…]

Artículo 26.

Del procedimiento oficioso

1. El Consejo, la Comisión, la Unidad Técnica o, en su caso, el organismo público local correspondiente, podrán ordenar el inicio de un procedimiento oficioso cuando tengan conocimiento por cualquier medio de hechos que pudieran configurar una violación a la normatividad electoral en materia de fiscalización y cuenten con elementos suficientes que generen indicios sobre la presunta conducta infractora.

2. La facultad de iniciar procedimientos oficiosos que versen sobre hechos de los cuales la autoridad tuvo conocimiento en el procedimiento de revisión de los informes anuales, de precampaña, de apoyo ciudadano y de campaña, prescribirá dentro de los ciento veinte días siguientes a la aprobación de la Resolución correspondiente.

3. La facultad de iniciar procedimientos oficiosos de naturaleza distinta a los señalados en el numeral anterior, y aquellos que la autoridad no haya conocido de manera directa, prescribirá al término de los tres años contados a partir que se susciten los hechos presuntamente infractores o que se tenga conocimiento de los mismos.

4. Para los supuestos contenidos en este artículo, la autoridad instructora procederá a acordar la integración del expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle número de expediente; dar aviso al Secretario y al Presidente de la Comisión; y publicar en los Estrados del Instituto el inicio del procedimiento oficioso de mérito.

5. Para la sustanciación de los procedimientos oficiosos se procederá en términos del presente Título en lo que resulte aplicable.

6. No serán motivo del inicio de un procedimiento oficioso, las vistas ordenadas previo a la aprobación de la Resolución de informes correspondientes, derivadas de procedimientos administrativos diversos al de fiscalización en los que se advierta únicamente un beneficio

económico sujeto de cuantificación a un sujeto obligado. Salvo que se tenga conocimiento de una conducta ilícita en materia de fiscalización.
[…]

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL DEL IMPEPAC.

[…]

Artículo 45. El Procedimiento Sancionador Ordinario, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador, ni del procedimiento sancionador en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

[…]

[…]

Artículo 46. El procedimiento sancionador ordinario podrá iniciarse:

I. De oficio: Cuando de la sustanciación de una investigación la Secretaría Ejecutiva advierta hechos distintos al objeto de ese procedimiento que puedan constituir distintas infracciones electorales, o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, y

[…]

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL IMPEPAC.

***Artículo 98.** Las sanciones aplicables a los ciudadanos, a la organización de la ciudadanía, titulares del órgano de finanzas, a los representantes de la organización de la ciudadanía señalados en su escrito de aviso de intención, y miembros de la asociación civil, por infracciones en materia de fiscalización, conforme al artículo 10 del presente reglamento, serán las siguientes:*

I. Con amonestación pública;

II. Con multa en términos de los dispuesto por la LGIPE y el Código. 395 fracción VI, y

II. La cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

[…]

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 35 fracción III, 41, Base V, apartado B inciso a) numeral 6 y último párrafo de apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 inciso a), 4, 5, 42 punto

1 y 4, 98 punto 1 y 2, 99 punto 1, 104 punto 1 inciso a), 192 punto 1, inciso d), punto 2 y 3, 195 punto 1, 196, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 punto 1 inciso a) y f), 2 punto 1 inciso a) y b), 3, 5 punto 1, 8 punto 5, 9 punto 1 inciso b), 10 punto 1, 11 punto 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 1, 36, 37, 63, 71, 78, 82, 85, 87, 88, 93, 95, 383 fracción VIII, 392, 395 apartado VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, 17, 20 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, 1, 4, del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, 1, 2, 5, 14, 22 punto 4, 119, 121, 127, 229, 272, 273, 274, 275, y 296 numeral 11 y 12 Reglamento de Fiscalización del INE, 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18 , 22, 23, 24, 36, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 63 apartado IV primer párrafo, 86, 87, 88, 89, 91, 92, 97 y 98 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene a la Organización ciudadana "Promotora Electoral A.C", no subsanando las observaciones correspondientes al mes de marzo[13] de dos mil veinticinco realizadas mediante oficio de errores y omisiones identificado con el número de oficio IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025.

TERCERO. Se le **requiere** a la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C." a efecto de que presente la información solicitada a través del oficio de errores y omisiones IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025 en un plazo no mayor a **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acuerdo; en términos de los artículos 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 25 y 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores de Fiscalización del INE, así como en los artículos 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

Se **apercibe** a la Organización Ciudadana "Promotora Electoral A.C" que con base en el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones

[13] Esta porción fue objeto de la fe de erratas de fecha 09 de julio de 2025, antes decía: enero.

Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado a través del oficio de errores y omisiones IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025[14] podrá ser acreedor a infracciones en materia de Fiscalización y se le podrá imponer como sanciones la amonestación pública, multa e incluso la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

CUARTO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones conducentes para el inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C."; en términos de los artículos 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 25 y 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores de Fiscalización del INE, así como en los artículos 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC; y con base en el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC que en caso de acreditarse infracciones en materia de Fiscalización se le podrá imponer como sanciones la amonestación pública, multa e incluso la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

QUINTO. Se le **requiere** a la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C.", a efecto de que presente la información solicitada a través del diverso oficio de clave **IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025** mediante el cual previamente ya se le había requerido y para tal efecto se le concede en un plazo no mayor a **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acuerdo y con base en el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, **se hace el apercibimiento** que en caso de acreditarse infracciones en materia de Fiscalización se le podrá imponer como sanciones la amonestación pública, multa e incluso la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

SEXTO. Se **Instruye** a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente acuerdo a la Organización de la Ciudadanía "Promotora Electoral A.C".

---

[14] Esta porción fue objeto de la fe de erratas de fecha 09 de julio de 2025, antes decía: IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025.

SEPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día doce de junio del año dos mil veinticinco, siendo las doce horas con treinta y ocho minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA

D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL

ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

M. EN D. LAURA GUADALUPE FLORES SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA

LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS

MTRO. EDWIN BRITO BRITO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA